



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI, CESAR**

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO: 2001 34 089 002 2024 00007 00.
DEMANDANTE: OMAR YESID CAMELO PALLARES.

DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI –
CESAR.
VINCULADOS: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE
CALDAS INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO
HUMANO - IDEXUD. PROCURADURIA GENERAL
DE LA NACION. PARTICIPANTES DEL CONCURSO
DE MÉRITO PARA EL CARGO DEL PERSONERO
MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR
PERIODO 2024 - 2028.

ASUNTO: PUBLICACION AVISO

AVISO

La secretaria de este Despacho, dando cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 15 de enero de 2024, procede a notificar personalmente de la acción de tutela de la referencia a los terceros interesados en el presente asunto, quienes podrán intervenir en el asunto en lo que les asiste interés, dentro de los 3 días siguientes a la fecha de publicación del presente aviso.

Se advierte que el canal de comunicación virtual con que cuenta el Despacho es el correo j02prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dado en Agustín Codazzi – Cesar, a los Dieciocho (18) días del mes de enero de 2024.

Se deja constancia que los documentos correspondientes a escrito de tutela y auto admisorio, se encuentran adjuntos en este mismo archivo, para su visualización.

LINDA DIGNORA TORO CASTRO
Secretaria

10 de enero de 2024

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL -REPARTO

República de Colombia

E.S.D

REFERENCIA:	Acción de tutela-
ACCIONANTE:	OMAR YESID CAMELO PALLARES
ACCIONADO:	Concejo Municipal de Agustín Codazzi-Cesar, representado por su mesa directiva con los señores ELIECER ANDRÉS ARGOTE BOLAÑO, CC: 1.065.581603 CHRISTIAN AMIN RÍOS RAMÍREZ CC: 1.067.726.335 y ESTEBAN RAFAEL BULA NÚÑEZ CC: 77.154.041, en los cargos de PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE respectivamente.
DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS:	DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MÉRITOS-

OMAR YESID CAMELO PALLARES, identificado con C.C. No. **1.062.815.183** de Becerril-Cesar actuando en nombre propio, por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, acudo ante el juez constitucional para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos fundamentales **AL DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y GARANTÍA AL DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MÉRITOS**, amenazados y/o vulnerados por el CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR, REPRESENTADO POR SU MESA DIRECTIVA respectivamente, con base en lo siguiente:

I. PARTES

ACCIONANTE	ACCIONADO
OMAR YESID CAMELO PALLARES C.C. No. 1.062.815.183 omaryesidcamelo@gmail.com	CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR, REPRESENTADO POR SU MESA DIRECTIVA concejomunicipalagustincodazzi@gmail.com ; secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co ; presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

II. OBJETO CONCRETO DE LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL.

En síntesis, el suscrito pretende a través de esta acción constitucional que se amparen los derechos fundamentales invocados y que considero vulnerados por la autoridad accionada, al no dar aplicabilidad a la resolución No. 014 del año 2023 en donde la Mesa Directiva convocó y reglamentó el concurso publico de mérito para proveer el cargo de Personero Municipal, y en donde la resolución antes mencionada en su artículo 5º - Cronograma del Proceso, se estableció la realización de la entrevista para el día 3 de enero del año 2024 de 9:00 a 11 am. Así mismo por violentar el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, la cual modificó el artículo 170 de la ley 136 de 1994.

Lo pretendido por medio de este recurso judicial es que el Juez de Tutela ordene a la entidad accionada respetar mis derechos fundamentales invocados y que considero lesionados, dentro del procedimiento administrativo que llevó a expedir la Resolución N° 001 del 2 de enero de 2024, por medio del cual se modifica el cronograma de la entrevista y la Resolución No. 002 del 10 de enero de 2024, por

medio del cual se SUSPENDE el concurso público de méritos de personero municipal de Agustín Codazzi, periodo institucional 2024-2028.

III. HECHOS

1.- La Constitución Política en su artículo 313 asigna a los concejos municipales la atribución para elegir el personero por el período fijado en la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

2.- La Ley 1551 de 2012 desarrolla el marco normativo para la elección de los personeros en los siguientes términos:

ARTÍCULO 35. *El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

ARTÍCULO 170. Elección. *Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación (expresión tachada declarada inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-105/2013), de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.(...).*

3.- El Decreto 1083 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública», en el título 27, *estándares mínimos para elección de personeros municipales*, estipula:

ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.(...)

ARTÍCULO 2.2.27.2 Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) Convocatoria. **La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital**, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.(...)

b) Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.
2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
4. Entrevista.

4.- Mediante Directiva 001 de fecha 27 de enero del 2023, la Procuraduría General de la Nación recordó a los Concejos Municipales las obligaciones relacionadas con el proceso de selección de los Personeros Municipales, por lo que exhorto a las mesas

directivas de los Concejos Municipales atender las obligaciones legales en los procesos de elección de Personero. Dispuso lo siguiente:



DIRECTIVA No. 003

DE: PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN
PARA: MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, PROCURADURÍAS REGIONALES Y PROVINCIALES CON FUNCIONES EN MATERIA DE VIGILANCIA PREVENTIVA Y JEFES DE CONTROL INTERNO DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN TERRITORIAL
ASUNTO: OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PERSONEROS MUNICIPALES Y DISTRITALES
FECHA: 27 ENE 2023

Que, en mérito de lo expuesto, la Procuradora General de la Nación,

DISPONE

PRIMERO: EXHORTAR a las Mesas Directivas de los Concejos Municipales y Distritales a cumplir y atender las siguientes obligaciones legales en los procesos de selección de personeros:

1. Apropiar los recursos con la antelación necesaria, de manera que permitan dar cumplimiento de los preceptos legales frente a los procesos de selección de personeros.
2. Velar por la correcta planeación en la etapa precontractual para la suscripción de los contratos y/o convenios con universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, cumplan con el lleno de los requisitos que establece la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 92 de 2017 y demás reglamentarios.
3. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales suscritas con las universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas, en el marco del proceso de selección de personeros.
4. Planear el desarrollo del proceso de selección con un tiempo prudencial, y contemplar términos para resolver los recursos y las reclamaciones derivadas de aquel, de tal forma que el periodo de los nuevos personeros no se disminuya.
5. Suscribir las convocatorias, previa autorización de las plenarias de los concejos municipales o distritales, así como publicarse e invitar a todos los ciudadanos que cumplan los requisitos a participar en el proceso de elección de personeros.
6. Contar con mecanismos efectivos para garantizar la objetividad, transparencia y, sobre todo, el uso adecuado de la cadena de custodia de las pruebas de conocimiento, desde su elaboración hasta la entrega de los cuadernillos a los participantes. ✓
7. Aplicar un protocolo previamente definido para las entrevistas, en lo posible, con un banco de preguntas por temas relacionados con el cargo a proveer.
8. Evitar posibles injerencias indebidas de servidores públicos ajenos al proceso de elección en beneficio de aspirantes.
Constatar que los aspirantes cumplan con los requisitos para acceder al cargo de personero y no estén incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses.
9. En caso de no presentarse ningún participante y mientras se surte el proceso de selección, el nominador, en aplicación de las normas generales que regulan el empleo público, debe designar mediante encargo a un empleado del municipio que cumpla con el perfil y las competencias que exige la ley para su ejercicio, garantizando con ello la continuidad en la prestación de los servicios.
10. Elaborar en estricto orden de mérito y de acuerdo con el resultado de las pruebas, la lista de elegibles con la cual se debe cubrir la vacante del empleo de personero con el participante que ocupe el primer puesto.
11. Prever en la estructuración del cronograma que el periodo de los actuales personeros finaliza el 28 de febrero de 2024.
12. Tener en cuenta que la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), conforme a los artículos 5 y 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1083 de 2015, puede apoyar a los concejos municipales de manera gratuita en la realización del concurso público de méritos para elegir personeros.
13. Atender los requerimientos normativos contenidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, el título 27 del Decreto 1083 del 2015⁸, y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional y todas las normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan.

5.- Acatando las directrices de la Procuraduría el día 03 de mayo de 2023, el honorable concejal RODOLFO TAFUR BUELVAS, presento proposición para darle las

facultades a la mesa directiva a fin de que iniciara los trámites para la elección del Personero Municipal, proposición que fue aprobada por la mayoría de los concejales.



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA

Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.



**PROPOSICIÓN N° 11
03 DE MAYO DE 2023**

PROPONE

ARTICULO ÚNICO: Autorizar a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi, para realizar los trámites del concurso público de méritos para la elección de personero (a) periodo institucional 2024 - 2027, del municipio de Agustín Codazzi teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 1551 de 2012 y el decreto 2485 de 2014 (compilado en el titulo 27 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1083 de 2015)

Dada en Agustín Codazzi, Cesar a los tres (03) días del mes de mayo de 2023

Presentada por

RODOLFO JOSÉ TAFUR BUELVAS
Concejal Grupo significativo ILP

6.- El Concejo Municipal suscribió contrato con la Universidad Universidad Distrital Francisco José de Caldas- Instituto de extensión y educación para el trabajo y desarrollo humano IDEXUD



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA

Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 018 - 2023

CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR
CONTRATISTA	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS- INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD
OBJETO	ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (03) MESES.
VALOR	TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000.00)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	27 DE JUNIO DE 2023

7.- Soy participante de dicha convocatoria "Por medio del cual se convoca el concurso público de mérito, para proveer el cargo del Personero municipal de Agustín Codazzi-cesar, para el periodo institucional 2024-2028, estableciendo en la misma; los parámetros, directrices, etapas y demás asuntos relacionados con el concurso público de mérito antes mencionado."

8.- Dentro del término previsto en la citada convocatoria, para el cargo de "Personero Municipal", nos inscribimos las siguientes personas:

No	Documento de identificación	Estado	Observaciones
1	1.083.024.203	ADMITIDO	
2	1.062.815.183	ADMITIDO	
3	1.098.628.232	ADMITIDO	
4	1.062.913.494	ADMITIDO	
5	77.196.211	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción. Art. 15 numeral 4, ítem 4.2
6	1.065.894.067	ADMITIDO	
7	1.067.721.200	ADMITIDO	
8	1.065.564.467	ADMITIDO	
9	1.067.716.754	ADMITIDO	

9.- El día 01 de octubre de 2023, de los 8 participantes solo nos presentamos 4, dentro del enunciado proceso de selección etapa de prueba de conocimiento.

10.- El día 25 de octubre de 2023, se publicaron los resultados definitivos de la prueba de conocimientos y competencia en cartelera y página del Concejo Municipal y fueron los siguientes:

#	DOCUMENTO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	PONDERADO 70%	PUNTAJE PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES	PONDERADO 5%
1	1.083.024.203	70	49,00	16	0,80
2	1.062.815.183	85	59,50	24	1,20
3	1.098.628.232	48	33,60	20	1,00
4	1.062.913.494	55	38,50	12	0,60
5	1.065.894.067	NO SE PRESENTO	-	-	-
6	1.067.721.200	NO SE PRESENTO	-	-	-
7	1.065.564.467	NO SE PRESENTO	-	-	-
8	1.067.716.754	NO SE PRESENTO	-	-	-

11.- En mi caso particular, obtuve como puntaje final 85 puntos en la prueba de conocimiento y 24 puntos en la prueba de competencias laborales ocupando el primer lugar de dicha convocatoria, tal como lo hace ver la imagen anterior.

12.- De acuerdo con el cronograma inicial y de conformidad con la ley el Concejo entrante debía realizar la entrevista el 3 de enero de 2024, pero cuál es mi sorpresa que me envían a mi correo a eso de las 8:00 de la noche la resolución 001 del 2 de enero de la presente anualidad en donde la mesa directiva actual modifica el cronograma de entrevista y elección, dejando estipulado como fecha de entrevista el día 10 de enero de 2024 y fecha de elección de personero municipal el día 16 de

enero del año en curso, siendo esto contrario al artículo 35 de la ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 170 de la ley 136 de 1994, además contraría el artículo 8 del decreto 2796 de 1994.



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR
 NIT. 824.000.548 - 3
 REPUBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCION No 001
 DEL 02 DE ENERO DE 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 – 2028

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar el cronograma del concurso de méritos, los cuales quedan así:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
ENTREVISTA	10 de enero de 2024 a las 4:00 p.m.	CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZICESAR Dirección: Carrera 16 N°.17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal
RESULTADOS PARCIALES DE LA ENTREVISTA	10 de enero de 2024 a las 6:00 p.m.	Cartelera y/o en la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co
RADICACIÓN RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS PARCIALES DE LA ENTREVISTA	Desde la cero (00:00 a.m.) horas del 11 de enero de 2024 hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 p.m.) del 11 de enero de 2024	concejomunicipalagustincodazzi@gmail.com
RESPUESTA A RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA	12 de enero de 2024	Cartelera y/o en la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co
PUBLICACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA ENTREVISTA	15 de enero de 2024	Cartelera y/o en la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co
PUBLICACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO LOS RESULTADOS DEFINITIVOS, CUMPLIDAS TODAS LAS ETAPAS DEL CONCURSO Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.	16 de enero de 2024 a las 08:00 am	Cartelera y/o en la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co
ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL	16 de enero de 2024 a las 05:30 p.m.	CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZICESAR Dirección: Carrera 16 N°.17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal

13.- Ahora es importante su señoría manifestarle que de conformidad con lo estipulado por el Decreto 2796 de 1994, reglamentario del artículo 170 de la ley 136 que establece” **Artículo 8°. Elección de funcionarios. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 del Decreto-ley 2626 de 1994, los Concejos Distritales y Municipales, sin atender a su categoría, se instalarán el día dos (2) de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, con los propósitos previstos en el artículo señalado.**

Los Concejos de los Municipios clasificados en las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta se ocuparán, exclusivamente, de la elección de los funcionarios que les corresponde, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Decreto-ley 2626 de 1994. Para este efecto se reunirán hasta el día diez (10) de enero, fecha en la cual clausurarán estas sesiones.

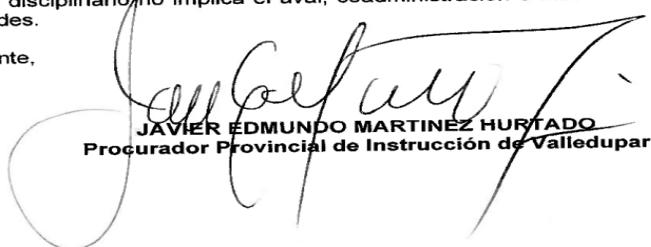
14.- Sin embargo, el día 3 de enero del presente año me traslade a las instalaciones del Concejo Municipal para cumplir con la hora establecida en el cronograma inicial y le solicite a la Mesa Directiva que procediera a realizarme la entrevista y me manifestaron que no porque habían modificado el cronograma.

15.- El día 5 de enero de 2024, mediante acción preventiva de radicado IUS-E-2023-762082 / IUC-P-2023-3337832 el procurador provincial de instrucción de Valledupar, en uso de sus facultades constitucionales expresó lo siguiente:

Así las cosas, el despacho exhorta al Concejo del Municipio de Agustín Codazzi, al respeto de los principios que deben regir los concursos de méritos para la elección del personero municipal y que las decisiones que puedan llegar a afectar el desarrollo de la etapa que resta del concurso de méritos para elegir el personero del municipio para el periodo 2024 – 2028, sean tomadas por los miembros de la Corporación asumiendo la responsabilidad del caso, con respeto a las competencias y procedimientos establecidos en la Ley y, sobre todo buscando garantizar los principios del mérito y la igualdad.

Es importante precisar que el requerimiento de carácter preventivo que realiza este órgano de control disciplinario, no implica el aval, coadministración o intromisión en la gestión de las entidades.

Atentamente,


JAVIER EDMUNDO MARTINEZ HURTADO
Procurador Provincial de Instrucción de Valledupar

Dejando con esto claro que muy a pesar de las solicitudes de revocatoria directa presentada por algunos ciudadanos, le asiste la obligación a la mesa directiva del periodo 2024 cumplir con las etapas pendientes en el proceso de selección de personero municipal de Agustín Codazzi, periodo 2024-2028 dentro del termino de ley correspondiente (10 de enero 2024).

16.- El día 10 de enero del presente año a las 04:00 pm, acatando el acto administrativo 001 de 2024 expedido por la mesa directiva del concejo municipal, me presenté en las instalaciones del concejo municipal a cumplir con la etapa de entrevista del concurso de personero, pero para mi sorpresa a esa misma fecha y hora se me notifica vía correo electrónico la **resolución 002 de fecha de 10 de enero de 2024**, SUSPENDIENDO la resolución 011 de 2023 que establece la convocatoria del concurso público de méritos de personero municipal de Agustín Codazzi periodo institucional 2024-2028.



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCION No 002
10 DE ENERO DE 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI – CESAR, DISPONE LA SUSPENSION DE LA CONVOCATORIA DE LA RESOLUCION No. 011 DEL 28 DE JULIO DEL 2023, POR EL CUAL SE CONVOCA AL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR – 2024-2028, TENDIENTE A RESOLVER UNAS SOLICITUDES DE REVOCACIÓN DIRECTA

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir las solicitudes de Revocación Directa, presentadas por los señores (MARTIN IVAN DUQUE SALCEDO con cedula de ciudadanía No 18956y GERARDO VILLALOBOS CAMPO con cédula de ciudadanía No 77154401) de las cuales se les dará traslado a los participantes e interesados a efectos de garantizarles su derecho del debido proceso administrativo, para que se pronuncien y pidan o aporten pruebas.

SEGUNDO: Ordenar el traslado de tres días para todos los interesados participantes que tengan intereses y derechos en el trámite de la presente actuación para que presenten su pronunciamiento respecto de las solicitudes de revocación directa, aporten y soliciten practica de pruebas para luego presentar alegatos y decidir.

TERCERO: Suspender temporalmente, y de manera transitoria la aplicabilidad del cronograma, el cual, una vez, se resuelva de fondo, las solicitudes de revocatoria directa, será reprogramado en un tiempo prudencial y publicado en la página del concejo, con el fin de garantizar a interesados y participantes el acceso a lo actuado conforme lo que se decida, o en su evento se informará la decisión respecto a las solicitudes de revocatoria directa y sus efectos, en caso de accederse a estas.

CUARTO: Por la secretaria expídanse los oficios y comunicaciones de rigor a fin de dar a conocer el presente acto, el cual deberá publicarse en la página web del concejo municipal de manera inmediata.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso.

SEXTO: Rige a partir de su publicación y deroga a todos los que le contravengan.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

16.- El argumento que expone la corporación municipal para esta suspensión obedece a que debe darle respuesta a las solicitudes de revocatoria directa presentada por 2 ciudadanos, pero NO TIENEN EN CUENTA que con la ejecución y resultados arrojados en las etapas del concurso en el año 2023 (resultados definitivos de prueba de conocimientos y de competencias laborales, al igual que los resultados definitivos de ponderación de hoja de vida), **se me ha creado una situación jurídica de carácter particular y concreta y en estricto sentido se me ha reconocido un derecho**, tal como lo estipula el **artículo 97 del CPCA**. Así las cosas, el Concejo municipal NO TIENE COMPETENCIA para revocar los actos administrativos del concurso público de méritos, ESTO DEBIDO A QUE NO CUENTA CON MI CONSENTIMIENTO PREVIO, EXPRESO Y ESCRITO para tal revocación.

Como podrá observar la Mesa Directiva está violando flagrantemente mis derechos fundamentales por cuanto al cambiar el cronograma y fijar la elección para el 16 de enero del año en curso **fecha en la que no están en sesiones**, al igual que al suspender el proceso de personero municipal por medio de la resolución 002 de 2024, es válido recalcar que la mesa directiva está actuando *de manera arbitraria y contraria a los postulados legales y constitucionales al no dar continuidad a las etapas que integran el proceso de selección.*

IV. PRETENSIONES

PRIMERA: AMPARAR mis derechos fundamentales **AL DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y GARANTÍA AL DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MÉRITOS**, vulnerados y/o amenazados por la autoridad accionada.

SEGUNDA: Como consecuencia, ORDENAR a la entidad accionada lo siguiente:

1. Continuar con las etapas del concurso público de méritos del personero municipal de Agustín Codazzi periodo constitucional 2024-2028, esto es, con los actos de entrevista, publicación de resultados parciales de la entrevista, radicación reclamaciones frente a los resultados parciales de la entrevista, respuesta a reclamaciones frente a los resultados de la entrevista, publicación por parte del concejo de resultados definitivos de la entrevista, publicación por parte del concejo

los resultados cumplidas todas las etapas del concurso, publicación del nombre del personero electo y posesión del mismo.

2. Sírvase oficiar a la FISCALÍA SECCIONAL DE VALLEDUPAR-CESAR y PROCURADURIA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE VALLEDUPAR, poniéndole en conocimiento de los hechos que dieron origen a esta acción constitucional, para que investigue la comisión de posibles conductas punibles y/o disciplinarias que considere pertinentes".

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL AMPARO.

Sentencia T-182/21

CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL-Estándar constitucional

(i) El concurso debe ser abierto para cualquier persona que cumpla los requisitos de ley; (ii) Las pruebas de selección deben orientarse a buscar el mejor perfil para el cargo; (iii) Los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional deben tener relación con las funciones que se van a desempeñar; (iv) La fase de oposición debe responder a criterios objetivos; (v) El mérito debe tener un mayor peso dentro del concurso que los criterios subjetivos de selección -como la entrevista que constituye tan solo un factor accesorio y secundario de la selección-; (vi) Debe asegurarse la publicidad; y, (vii) Para su realización pueden suscribirse convenios con entidades públicas especializadas que asesoren a los Concejos.

CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL-Marco normativo y jurisprudencial

(...), antes de la Ley 1551 de 2012 la elección de personeros era discrecional de los concejos, pues el legislador no había previsto un trámite especial para su elección. (...) a partir de la expedición de la citada ley ... la elección de personeros requiere la realización previa de un concurso público de méritos a cargo de los concejos municipales, el cual debe sujetarse a lo dispuesto en el Decreto 2485 de 2014 - compilado en el Decreto 1083 de 2015- y a los parámetros fijados por la jurisprudencia constitucional en la sentencia C-105 de 2013.

DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MÉRITOS-Reglas

(i) el concurso público de méritos es el mecanismo general de vinculación al sector público y resulta aplicable, en general a los cargos que no son de carrera -salvo los de elección popular-; (ii) su desarrollo tiene por objeto que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se considere el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público; (iii) el derecho al debido proceso implica, en el contexto de un concurso público, la garantía de que las etapas previstas para su desarrollo serán debidamente agotadas; (iv) la resolución de convocatoria del concurso define las etapas que deben satisfacerse y su incumplimiento injustificado implica, al mismo tiempo, la violación del debido proceso administrativo; (v) al derecho de acceder a los cargos públicos se adscribe una posición que confiere la facultad de exigir que las etapas previstas para acceder a un cargo se cumplan satisfactoriamente.

En la sentencia C-105 de 2013, Sostuvo, la Corte que la realización de dichos concursos solo podía corresponder a los concejos municipales y someterse a los estándares señalados en la jurisprudencia. Tales estándares tienen por objeto asegurar el acceso a la función pública, los derechos a la igualdad y al debido

proceso, así como los objetivos de transparencia e independencia del respectivo proceso de selección. Tales parámetros, según la Corte son los siguientes:

- (i) El concurso debe ser abierto para cualquier persona *que cumpla los requisitos de ley*.
- (ii) Las pruebas de selección deben orientarse a buscar el mejor perfil para el cargo.
- (iii) Los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional deben tener relación con las funciones que se van a desempeñar.
- (iv) La fase de oposición debe responder a criterios objetivos.
- (v) El mérito debe tener un mayor peso dentro del concurso que los criterios subjetivos de selección -como la entrevista que constituye tan solo un factor accesorio y secundario de la selección-.**
- (vi) Debe asegurarse la publicidad.
- (vii) Para su realización pueden suscribirse convenios con entidades públicas especializadas que asesoren a los Concejos.

El Decreto 2485 de 2014 reglamentó el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y fijó las pautas mínimas para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros, el cuál fue compilado en el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015¹. Allí se establecen las diferentes etapas para su realización, los mecanismos de publicidad, la conformación de la lista de elegibles y la posibilidad de celebrar convenios interadministrativos para la realización de estos procedimientos. Ellas se sintetizan en el siguiente cuadro:

ETAPA	REGULACIÓN
Convocatoria	La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la Corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.
Reclutamiento	Tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.
Aplicación de pruebas	El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas: 1. Conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso. 2. Competencias laborales.

¹ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

	3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
Entrevista	Tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.
Publicidad	Deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
Convenios Interadministrativos	Los concejos municipales, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos: 1. La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión. 2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.
Instituciones para adelantar el concurso publico de méritos	Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.
Elección del Personero	El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

El concurso de méritos y el respeto de sus reglas como condición de realización del debido proceso y del derecho de acceso a los cargos públicos

La Corte ha sostenido que en la medida en que la Constitución Política propende por un sistema de vinculación al servicio público fundado -principalmente- en el mérito², el concurso constituye el mecanismo que, por regla general, rige la incorporación a los empleos y cargos del Estado. En ese sentido ha señalado que el ingreso y el

² Esta Corporación respecto al principio del mérito ha señalado que “[l]a Constitución Política de 1991 elevó a rango superior el mérito como criterio predominante del acceso a la función pública, que no puede ser evadido ni desconocido por los nominadores, cuando se trata de seleccionar o ascender a quienes han de ocupar los cargos al servicio del Estado. Entendido como factor determinante de la designación y de la promoción de los servidores públicos, con las excepciones que la Carta Superior contempla en su artículo 125 (...), tal criterio no puede tomarse como exclusivamente reservado para la provisión de empleos en la Ra

ascenso a los cargos de carrera debe ser el resultado de procedimientos de esta naturaleza. Igualmente ha destacado que en lo que respecta a los servidores públicos que no son de carrera, *“si bien el concurso no constituye un imperativo es constitucionalmente admisible, excepto de quienes son elegidos a través del sufragio*

A partir de las premisas referidas la jurisprudencia constitucional ha señalado que para lograr la finalidad del concurso de méritos se requiere que todos los aspirantes a un cargo participen en igualdad de condiciones y, por ello, es imperativo *“a) la inclusión de requisitos o condiciones compatibles con el mismo; b) la concordancia entre lo que se pide y el cargo a ejercer; c) el carácter general de la convocatoria; d) la fundamentación objetiva de los requisitos solicitados y; e) la valoración razonable e intrínseca de cada uno de estos (...)”*³.

Este Tribunal también ha indicado que el concurso de méritos constituye una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso⁴. Ello implica que *“la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles (...)”*⁵.

Cumplidas tales condiciones deben respetarse los resultados obtenidos en el concurso. Según la Corte *“la lista de elegibles que se conforma a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme”*⁶. En esa dirección, la sentencia T-455 de 2007 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. En consecuencia, *“una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo”*⁸.

³ Sentencia C-093 de 2020

⁴ La Corte, en la sentencia T-090 de 2013 estudió el caso de una tutela instaurada contra la CNSC y la Universidad de San Buenaventura - Seccional Medellín, por cuanto no accedió a reprogramarle a los accionantes las fechas de la prueba de entrevista dispuesta dentro de una convocatoria en la cual participaban para acceder a unos cargos en la Dian. La Corporación sostuvo respecto a la resolución de convocatoria que se convierte en la norma del concurso de méritos y, como tal, tanto la entidad organizadora como los participantes deben ceñirse a la misma. En caso de que la entidad organizadora incumpla las etapas y procedimientos consignados en la convocatoria, incurre en una violación del derecho fundamental al debido proceso que les asiste a los administrados partícipes. Sin embargo, en el asunto estimó que la tutela era improcedente porque los accionantes contaban con otros medios de defensa judicial para cuestionar la legalidad del acto administrativo que les negó la reprogramación de la prueba de entrevista y no lograron acreditar la existencia de un perjuicio irremediable.

⁵ Sentencia T-090 de 2013.

⁶ Sentencia SU-913 de 2009, la Corte en dicha sentencia determinó que: (i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al proceso debido y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizada del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.

⁷ En esta oportunidad la Corte estudió un caso de un ciudadano que había ocupado el primer puesto en el marco de una convocatoria para proveer el cargo de Fontanero de la Empresa de Acueducto del Municipio de Francisco Pizarro y pese a ello, después de un año de la fecha de publicación de los resultados del concurso, no se había hecho efectivo su nombramiento. La Corte estimó que se habían creado falsas expectativas en un particular que, de buena fe respondió a la convocatoria. Sin embargo, declaró la carencia actual de objeto por sustracción de materia por cuanto la Empresa informó que ya se había realizado el respectivo nombramiento del accionante.

⁸ En similar sentido ver las sentencias T-606 de 2010, T-784 de 2013, T-748 de 2015, T-610 de 2017 y T-059 de 2019. En estas sentencias la Corte resalta que al ser el mérito un pilar del Estado Social de Derecho y, por ende, el criterio fundamental en el acceso a la función pública, la única forma de materializarlo es nombrando a quien obtuvo el mejor puntaje durante el concurso.

El artículo 29 constitucional consagra el debido proceso como un derecho fundamental aplicable *a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*. La Corte lo ha definido como el conjunto de garantías que el ordenamiento jurídico ha dispuesto para proteger a una persona dentro del trámite de un proceso judicial o administrativo⁹. En ese sentido ha señalado que *“tanto las autoridades judiciales como las administrativas, dentro de sus actuaciones deben propender por el respeto del conjunto complejo de circunstancias de la administración que le impone la ley para su ordenado funcionamiento, para la seguridad jurídica de los administrados y para la validez de sus propias actuaciones, ya que su inobservancia puede producir sanciones legales de distinto género”*¹⁰. A su juicio *“[s]e trata del cumplimiento de la secuencia de los actos de la autoridad administrativa, relacionados entre sí de manera directa o indirecta, y que tienden a un fin, todo de acuerdo con disposición que de ellos realice la ley”*¹¹.

En el desarrollo de los concursos públicos, el debido proceso implica el respeto de *“las garantías procesales a fin de hacer efectivos los principios propios de la función pública, dentro de los que se destacan la buena fe, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*¹². Conforme a lo anterior, las personas que participan en los concursos de mérito tienen un derecho a que sus etapas se desarrollen regularmente y, en caso de obtener los mejores resultados a ser nombradas en los cargos para los cuales participaron.

VI. PRUEBAS

Con el fin de demostrar cada uno de los hechos expuestos en la presente acción de Tutela, presento al Honorable Despacho los siguientes:

1. Directiva No. 001 de fecha 27 de enero de 2023, emitida por la Procuradora general de la nación.
2. Proposición número 011 (03 de mayo de 2023), aprobada por la plenaria del Concejo municipal de Agustín Codazzi, periodo 2023.
3. Contrato de prestación de servicios profesionales No. 018 de 2023 de fecha de 27 de junio de 2023 entre el Concejo Municipal de Agustín Codazzi-Cesar y Universidad Distrital Francisco José de Caldas- Instituto de extensión y educación para el trabajo y desarrollo humano IDEXUD.
4. Resolución No. 011 de 2023 de fecha de 28 de julio de 2023, por medio de la cual se convoca el concurso público de mérito, para proveer el cargo del Personero municipal de Agustín Codazzi-cesar, para el periodo institucional 2024-2028.
5. Resolución No. 012 de 2023, modificó parcialmente el artículo 5 de la resolución No. 011 del 28 de julio de 2023.
6. Resolución No. 014 de 2023, modificó el artículo 5 de la resolución No. 011 de 2023.
7. Lista definitiva de admitidos y no admitidos en el concurso público de méritos personero municipal periodo 2024-2028.
8. Resultados definitivos de prueba de conocimientos y competencias en el concurso público de méritos personero municipal periodo 2024-2028.

⁹ Sentencia C-341 de 2014

¹⁰ Sentencia T-556 de 2010

¹¹ *Ibidem*.

¹² *Ibidem*. La Corte en sentencia T-556 de 2010 conoció una acción de tutela de un ciudadano que a pesar de haber obtenido el primer puesto dentro de un proceso de mérito para selección y nombramiento del gerente de un hospital no fue designado en el cargo al cual aspiraba. La Corte consideró que el actor debió ser nombrado en dicho cargo, al haber obtenido el mayor puntaje dentro del concurso. Señaló que de encontrarse una causal que impidiera su vinculación debía ser motivada con argumentos específicos, claros y expuestos relacionados con la falta de idoneidad del aspirante al cargo a proveer. Concedió, entre otros, el amparo del derecho fundamental al debido proceso.

9. Citación a entrevista de concurso público de mérito, para proveer el cargo del Personero municipal de Agustín Codazzi-cesar, para el periodo institucional 2024-2028.
10. Resolución 001 de 2024, expedida por la mesa directiva del Concejo municipal de Agustín Codazzi-Cesar periodo 2024.
11. Acción preventiva de radicado IUS-E-2023-762082 / IUC-P-2023-3337832 expedido por el Procurador Provincial de Instrucción de Valledupar.
12. Resolución No. 002 de 2024 expedido por la mesa directiva del concejo municipal de Agustín Codazzi, periodo 2024.

Solicítense de **OFICIO** las siguientes pruebas:

1. Acta de sesión del 02 de enero de 2023, donde se elige a los señores ELIECER ANDRÉS ARGOTE BOLAÑO, CC: 1.065.581603 CRISTIAN AMIN RÍOS RAMÍREZ CC: 1.067.726.335 y ESTEBAN RAFAEL BULA NÚÑEZ CC: 77.154.041, en los cargos de PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE respectivamente, de la mesa directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi-Cesar.

VII. ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía del accionado.

VIII. MANIFESTACION BAJO JURAMENTO:

Bajo juramento declaro que no se ha presentado acción Constitucional de tutela por los hechos y peticiones manifestados, en otros Juzgados o Tribunales de la Jurisdicción Nacional.

IX. NOTIFICACIONES

A la universidad distrital francisco José de caldas-IDEXUD: idxud@udistrital.edu-co

ACCIONADO, Concejo Municipal de Agustín Codazzi al correo : concejomunicipalagustincodazzi@gmail.com ; secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co ; presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

Al suscrito al correo: omaryesidcamelo@gmail.com

A los demás concursantes: chamorro5717@gmail.com jormari2689@hotmail.com menesesduarte86@hotmail.com jfernandez85@hotmail.com raulgalvan3093@hotmail.com cristiandrezn@hotmail.com eguisjosepalma@gmail.com

Atentamente



OMAR YESID CAMELO PALLARES

C.C. No. **1.062.815.183** de Becerril-Cesar



DIRECTIVA No. 007

DE: PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

PARA: MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, PROCURADURÍAS REGIONALES Y PROVINCIALES CON FUNCIONES EN MATERIA DE VIGILANCIA PREVENTIVA Y JEFES DE CONTROL INTERNO DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN TERRITORIAL

ASUNTO: OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PERSONEROS MUNICIPALES Y DISTRITALES

FECHA: 27 ENE 2023

La Procuradora General de la Nación, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 3 y 5 del artículo 277 de la Constitución Política y los numerales 3 y 5 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 118 de la Constitución Política determina que la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales y distritales integran el Ministerio Público y les corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Que el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 establece las funciones que corresponden a los personeros y precisa que ejercerán las funciones del Ministerio Público en el municipio, bajo la dirección de la Procuradora General de la Nación.

Que, según el numeral 8 del artículo 313 constitucional y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994¹, los concejos distritales o municipales deberán elegir a los personeros para un período de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos. El período de los personeros elegidos inicia el primero (1º) de marzo siguiente a su elección y concluye el último día del mes de febrero del cuarto año.

Que el Título 27 del Decreto 1083 del 2015² dispone los estándares mínimos para la elección de personeros municipales. Así pues, el artículo 2.2.27.1 ordena que el personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el Concejo Municipal o Distrital. Estas corporaciones efectuarán los trámites para el concurso, que podrá llevarse a cabo por medio de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal³ y, adicionalmente, el concurso de méritos, en todas sus etapas, deberá adelantarse

¹ Modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

³ La Corte Constitucional, en sentencia C-105 de 2013, indicó que el Concejo Municipal podrá contar con el apoyo técnico y operativo de entidades e instituciones especializadas en la estructuración, organización y realización de concursos de méritos, para la elección de personeros.



conforme a criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, y teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

Que, en relación con el concurso público de méritos para la elección de personeros, el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 contempla tres etapas: 1) convocatoria; 2) reclutamiento, y 3) aplicación de pruebas. La convocatoria debe ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la plenaria de la corporación, y su publicación debe hacerse con no menos de diez (10) días calendario antes de la fecha de inscripciones⁴. El reclutamiento se refiere a la inscripción del mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo y las pruebas buscan apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes y clasificar a los candidatos según las calidades requeridas para desempeñar las funciones del empleo.

Que, frente a la evaluación de competencias laborales, el mencionado artículo reglamenta que el concurso debe comprender la aplicación de una prueba de conocimientos académicos, una prueba que evalúe las competencias laborales, la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo y una entrevista. La aplicación de la prueba de conocimientos académicos no debe ser inferior al 60 % respecto del total del concurso. Respecto a la entrevista, tiene un valor no superior del 10 % sobre el total de la valoración del concurso, el concejo respectivo debe determinar su valor porcentual.

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994⁵ establece como requisitos para ser elegido personero en los municipios de categorías especial, primera y segunda, títulos de abogado y de postgrado, y en los municipios de tercera, cuarta y quinta categoría, título de abogado. En las demás categorías pueden participar en el concurso egresados de facultades de derecho.

Que el artículo 37 de la Ley 617 de 2000⁶, que modificó el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, prevé las inhabilidades para la elección de alcalde municipal, las cuales, de acuerdo con el literal a del artículo 174 *ibídem*, son aplicables para la elección de personeros. En particular, el literal b dictamina que una de las inhabilidades para ser elegido personero es haber ocupado durante el año anterior un cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio en el cual será designado.

De igual forma, el artículo 175 de la Ley 136 de 1994, señala que, además de las incompatibilidades y prohibiciones previstas para los alcaldes, los personeros no pueden a) ejercer otro cargo público o privado diferente; y b) ejercer su profesión, con excepción de la cátedra universitaria.

Que el Concejo saliente, esto es, el que termina su periodo el 31 de diciembre del periodo respectivo, debe fijar los parámetros, diseñar y adelantar el concurso de méritos para la elección de personeros, de manera que la corporación que se posesiona el 1° de enero del año siguiente deberá realizar las entrevistas, consolidar y expedir la lista de elegibles, y elegir al personero en el plazo que establece la ley⁷.

⁴ Artículo 2.2.27.3. del Decreto 1083 del 2015.

⁵ Modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

⁶ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

⁷ Concepto No. 2261 del 3 de agosto de 2015 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.



Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, la Procuraduría General de la Nación, en el marco de su función preventiva, busca anticiparse y evitar la ocurrencia de actuaciones que afecten derechos, mediante la detección y advertencia de riesgos en la gestión pública. Igualmente promueve el respeto de las garantías de los derechos constitucionales, procurando hacer de la prevención un modelo para el desarrollo de la función administrativa; al igual que promueve buenas prácticas y la aplicación de mecanismos e instrumentos que contribuyan a mejorar los resultados de la gestión pública, motivo por lo cual se exhorta a sus destinatarios a cumplir y atender las obligaciones legales en los procesos de selección de los personeros municipales y distritales que se adelanten en un futuro.

Que, en mérito de lo expuesto, la Procuradora General de la Nación,

DISPONE

PRIMERO: EXHORTAR a las Mesas Directivas de los Concejos Municipales y Distritales a cumplir y atender las siguientes obligaciones legales en los procesos de selección de personeros:

1. Apropiar los recursos con la antelación necesaria, de manera que permitan dar cumplimiento de los preceptos legales frente a los procesos de selección de personeros.
2. Velar por la correcta planeación en la etapa precontractual para la suscripción de los contratos y/o convenios con universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, cumplan con el lleno de los requisitos que establece la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 92 de 2017 y demás reglamentarios.
3. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales suscritas con las universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas, en el marco del proceso de selección de personeros.
4. Planear el desarrollo del proceso de selección con un tiempo prudencial, y contemplar términos para resolver los recursos y las reclamaciones derivadas de aquel, de tal forma que el periodo de los nuevos personeros no se disminuya.
5. Suscribir las convocatorias, previa autorización de las plenarios de los concejos municipales o distritales, así como publicarse e invitar a todos los ciudadanos que cumplan los requisitos a participar en el proceso de elección de personeros.
6. Contar con mecanismos efectivos para garantizar la objetividad, transparencia y, sobre todo, el uso adecuado de la cadena de custodia de las pruebas de conocimiento, desde su elaboración hasta la entrega de los cuadernillos a los participantes. ✓



7. Aplicar un protocolo previamente definido para las entrevistas, en lo posible, con un banco de preguntas por temas relacionados con el cargo a proveer.
8. Evitar posibles injerencias indebidas de servidores públicos ajenos al proceso de elección en beneficio de aspirantes.

Constatar que los aspirantes cumplan con los requisitos para acceder al cargo de personero y no estén incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses.

9. En caso de no presentarse ningún participante y mientras se surte el proceso de selección, el nominador, en aplicación de las normas generales que regulan el empleo público, debe designar mediante encargo a un empleado del municipio que cumpla con el perfil y las competencias que exige la ley para su ejercicio, garantizando con ello la continuidad en la prestación de los servicios.
10. Elaborar en estricto orden de mérito y de acuerdo con el resultado de las pruebas, la lista de elegibles con la cual se debe cubrir la vacante del empleo de personero con el participante que ocupe el primer puesto.
11. Prever en la estructuración del cronograma que el periodo de los actuales personeros finaliza el 28 de febrero de 2024.
12. Tener en cuenta que la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), conforme a los artículos 5 y 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1083 de 2015, puede apoyar a los concejos municipales de manera gratuita en la realización del concurso público de méritos para elegir personeros.
13. Atender los requerimientos normativos contenidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, el título 27 del Decreto 1083 del 2015⁸, y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional y todas las normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan.

SEGUNDO: EXHORTAR a los jefes de Control Interno de Gestión de las entidades públicas del orden territorial a que, en el ejercicio de sus deberes y de su función administrativa de acompañamiento y de evaluación a la gestión institucional, estén atentos al cumplimiento de esta directiva.

TERCERO: ORDENAR a la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 1. Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública y a la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 2. Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública realizar seguimiento al cumplimiento de esta directiva, con el apoyo de los procuradores regionales, distritales y provinciales.

CUARTO: La presente directiva deberá publicarse en la página web e intranet institucional para garantizar los principios de publicidad y, transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

⁸ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.



El Ministerio Público reitera su compromiso de continuar con las labores de orden preventivo, vigilante de los principios del mérito y de acceso a cargos públicos y advierte que vigilará el cumplimiento de lo enunciado en esta directiva.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación

Proyectó: Rodrigo Guerrero Robayo - Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 2. Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
Revisó: Andrés F. Higuera - Secretaría Privada
Marialicia López Iglesias - Despacho Procuradora General *MJK*
Aprobó: Gabriel Del Toro Benavides - Procurador primero delegado para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
AG Fernando Antonio Grillo Rubiano - Procurador segundo delegado para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
Jorge Humberto Serna Botero - Jefe Oficina Jurídica *J.M.D.*
Vanessa Varón Garrido - Secretaria Privada



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA

Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.



PROPOSICIÓN N° 11 03 DE MAYO DE 2023

El Concejo Municipal de Agustín Codazzi, Cesar, en su sesión de la fecha, fundado en el artículo 83 y 172 de la ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que los concejos municipales y distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la constitución, se encuentran facultados para elegir al personero municipal o distrital.

Que el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la ley 136 de 1994, señala que los concejos municipales o distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años.

Que la Procuraduría General de la Nación ha enviado dos misivas a los Concejos recomendando que se adelante el proceso de la elección de personero municipal a fin de que se respete el debido proceso en estos tipos de concursos, advirtiendo que en junio inicia la ley de garantías y si los concejos no logran realizar los convenios a tiempo con las universidades se podría ver afectado el concurso.

Que la corte constitucional en sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del concejo municipal debe realizarse a través de concurso publico de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta manera, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y debido proceso. De igual forma expresó que "...el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes" de modo que se requiere "... el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa"

Que se aplicará la ley 1551 de 2012 y el decreto 2485 de 2014 (compilado en el titulo 27 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1083 de 2015) en lo relacionado con la elección de personeros municipales.

Que el decreto 2485 de 2014 (compilado en el titulo 27 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1083 de 2015), determina en el artículo 1 y 2, que el concejo debe adelantar los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior pública o privada o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. Y así mismo enuncia que la convocatoria, deberá ser suscrita por la mesa directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la plenaria de la corporación.

Que el artículo 2.2.27.1 del decreto 1083 de 2015, insta "Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA

Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.



entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de **objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad**, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

Que el artículo 2.2.27.2 del decreto 1083 de 2015. "Etapas del concurso público de méritos para la elección de personero. Insta que "El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

Que el artículo 2.2.27.2. del decreto 1085 de 2015 "Etapas del concurso publico de méritos para la elección de personeros. Insta que "El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

- a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del concejo municipal o distrital, previa autorización de la plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección. La convocatoria deberá contener por lo menos la siguiente información: fecha de fijación, denominación, código y grado, salario, lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripción; fecha de publicación de la lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimiento; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la ley 1551 de 2012; funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.
- b) Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.
- c) Prueba. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. El proceso público de méritos para la elección del Personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas.
 1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.
 2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
 3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3

REPUBLICA DE COLOMBIA

Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.



4. Entrevista la cual tendrá un valor no superior del 10% sobre un total de valoración del concurso.

Así mismo el artículo 2.2.27.3 y el artículo 2.2.27.4 del decreto 1083 de 2015, señalan los mecanismos de publicidad y listas de elegibles.

Por lo anterior se,

PROPONE

ARTICULO ÚNICO: Autorizar a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi, para realizar los trámites del concurso público de méritos para la elección de personero (a) periodo institucional 2024 - 2027, del municipio de Agustín Codazzi teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 1551 de 2012 y el decreto 2485 de 2014 (compilado en el título 27 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1083 de 2015)

Dada en Agustín Codazzi, Cesar a los tres (03) días del mes de mayo de 2023

Presentada por

RODOLFO JOSÉ TAFUR BUEVAS

Concejal Grupo significativo ILP

**CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR**

NIT. 824.000.548 - 3

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.***CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 018 - 2023**

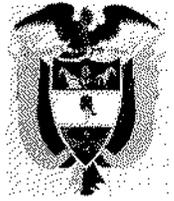
CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR
CONTRATISTA	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS- INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD
OBJETO	ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (03) MESES.
VALOR	TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000.00)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	27 DE JUNIO DE 2023

Entre los suscritos, a saber, **CARLOS MANUEL CARVAJAL VEGA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 18.956.129 de **Agustín Codazzi - Cesar**, actuando en calidad de presidente y Representante Legal de **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, nombrado (a) mediante Acta No. 001 del 02 de enero de 2023, y que se encuentra debidamente autorizado para la celebrar contratos y convenios, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI**, por una parte y, por la otra el **INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD – de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificado con NIT No. 899.999.230-7, Institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, que cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021, representada para estos efectos por **ROBERTO FERRO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.657.603 de **Bogotá D.C.** quien se encuentra facultado para contratar, mediante Acuerdo 004 de 2013 expedido por el CSU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, quien obra en su calidad de Director del IDEXUD nombrado mediante Resolución No. 008 del 5 de enero de 2022, posesionado mediante Acta del 6 de enero de 2022; entidad que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo previa observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1). Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, en cumplimiento al Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contratado interadministrativo. 2). Que **EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, es una Corporación Político Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. 3). Que la Constitución Política señala en su artículo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, por los Personeros Municipales y los demás que determine la Ley. 4). Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que *"la elección del personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días de enero del año respectivo para los periodos de cuatro años que inician el primero de marzo y concluirán el último día del mes de febrero"*. 5). Que la Ley 1551 de 2012 estableció en su artículo 35 que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedaría así: *"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos constitucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del*



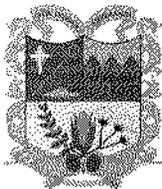
CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos". 6). Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. 7). Que en la precitada Sentencia, la Corte Constitucional expresó que el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa. 8). Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: "ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones." 9). Que la Ley 489 de 1998, establece; artículo 6, principio de coordinación, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"; artículo 95 asociación entre entidades públicas, "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." 10). Que La Universidad Distrital Francisco José De Caldas fue creada mediante Acuerdo No 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden Distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasa o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). 11). Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD, en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitaria es el eje que articula la sociedad con la universidad de modo que contribuye a la transformación social. 12). Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021. 13). Que **EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, mediante los estudios previos del presente contrato, numeral 5, justificó el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para celebrar el Contrato Interadministrativo entre **EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD de la Universidad Francisco José de Caldas. 14). Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994 **EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, tiene un presidente, quien ejerce las funciones de representante, ordenador del gasto y está facultado para la celebración de contratos a nombre de la Corporación con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública 15). Que los miembros del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR** por medio de mayoría, mediante proposición número 11 de fecha de 03 de mayo de 2023 se otorgó a la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, la autorización de convocar mediante resolución al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, es así como de acuerdo con el procedimiento dado por la resolución se hace necesario realizar el proceso de contratación correspondiente para escoger el operador que adelante el proceso de elección del Personero de acuerdo con lo reglamentado por la Ley. 16).



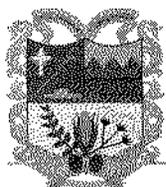
CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

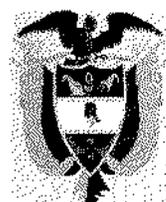
Que el Concejo Municipal de Agustín Codazzi, cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato interadministrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área administrativa y financiera de la Corporación, documento que hace parte integral del presente contrato. **17)**. Que se adelanta el proceso de contratación de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **18)**. Que ante la incapacidad técnica y logística del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Contrato Interadministrativo con una Institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades, por consiguiente, se plasma el presente contrato en las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA UNIVERSIDAD - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1)**. Asesorar al **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, en el diseño de la convocatoria pública y abierta de mérito para elegir Personero del Municipio para el período constitucional 2024 – 2028. **2)**. Elaborar el cronograma de actividades del concurso. **3)**. Desarrollar el concurso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. **4)**. Diseñar los protocolos de inscripción para los aspirantes. **5)**. Disponer de un correo electrónico para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. **6)**. Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **7)**. Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, la lista parcial de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista parcial de los aspirantes habilitados en la página web de IDEXUD. **8)**. Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **9)**. Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción. **10)**. Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, la lista definitiva de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista definitiva de los aspirantes habilitados en la página web del IDEXUD. **11)**. Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. **12)**. Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, la citación a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de la citación a pruebas escritas en la página web del IDEXUD. **13)**. Aplicar las pruebas escritas para la elección de Personero Municipal en el municipio y/o ciudad que disponga **LA UNIVERSIDAD**. **14)**. Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. **15)**. Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **16)**. Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **17)**. Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **18)**. Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo Municipal de Agustín Codazzi-Cesar, los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **19)**. Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por la resolución de convocatoria del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, **20)**. Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3

REPUBLICA DE COLOMBIA



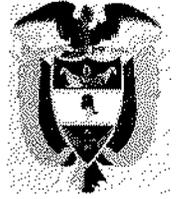
Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. 21). Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. 22). Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. 23). Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. 24). Remitir al **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje; para que el **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, que se posesiona el 01 de enero de 2024 realice la entrevista. 25). Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. 26). Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o filmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. 27). Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato Interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, **OBLIGACIONES GENERALES:** 1). Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato Interadministrativo. 2). Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidos en el Contrato Interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y específicamente técnicas pactadas. Para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. 3). Suscribir el acta de inicio. 4). Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. 5). Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 6). Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. 7). Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, la **UNIVERSIDAD** deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Contrato Interadministrativo. La **UNIVERSIDAD** deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. 8). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. 9). Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato interadministrativo y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 10). Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. 11). Durante la ejecución del contrato la **UNIVERSIDAD** deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. 12). No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**: además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 el **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, se obliga a: 1). Proveer al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su labor. 2). Autorizar al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**. 3). Suscribir la Convocatoria Pública y Abierta de Mérito para elegir al Personero Municipal y efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. 4). Disponer de un espacio físico para la aplicación de las pruebas escritas y del acceso a cuadernillos,



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

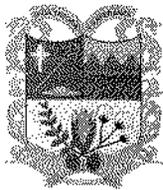
NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

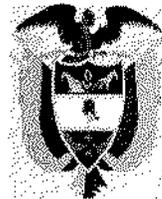
siempre y cuando estas se realicen en el territorio del Municipio. 5). Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales del concurso de méritos. 6). Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en la convocatoria pública en los términos oportunos. 7). Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero Municipal. 8). Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. 9). Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. 10). Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Contrato Interadministrativo.

CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.5.000.000.) IVA incluido. **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El CONCEJO MUNICIPAL pagará a LA UNIVERSIDAD el 100% del valor total del contrato de la siguiente manera: **PRIMER PAGO** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, una vez el CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR, expida la convocatoria del concurso de méritos. **SEGUNDO PAGO** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a la entrega de la lista de elegibles. Aunado a lo anterior, se requerirá el recibido a satisfacción del servicio y el lleno de los siguientes requisitos: 1). Informe de actividades y/o de ejecución del contrato (Registro fotográfico, anexos). 2). Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Contrato. 3). Acreditación de pagos de Sistema Seguridad Social Integral y parafiscales (Cuando corresponda). 4). Presentación de la factura (Cuando corresponda). **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE CALIFICAR LAS PRUEBAS ESCRITAS:** LA UNIVERSIDAD realizará la calificación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias presentadas por los aspirantes de forma manual y/o biométrica. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de TRES MESES y se empezará a contar previa suscripción del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR, y/o en los lugares donde se requieran adelantar las actividades contratadas. **CLAUSULA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el CONCEJO MUNICIPAL y LA UNIVERSIDAD y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA UNIVERSIDAD, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **CLAUSULA DÉCIMA SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 045 de fecha 15 de junio de 2023 del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTIAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal de Agustín Codazzi, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato interadministrativo que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN:** La supervisión se realizará por parte de la secretaria general del CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR, o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato son indelegables. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** LA UNIVERSIDAD actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con EL CONCEJO MUNICIPAL. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** LA UNIVERSIDAD podrá ceder o subcontratar el contrato, sin el consentimiento previo y expreso del CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre el CONCEJO MUNICIPAL y LA UNIVERSIDAD dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo. La liquidación se efectuará mediante acta. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD:** LA UNIVERSIDAD se obliga a



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

mantener indemne **CONCEJO MUNICIPAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002, 829 de 2003, 1607 de 2012, **LA UNIVERSIDAD** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que el CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR, efectúe los desembolsos de que trata la cláusula cuarta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA– NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, 2) La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS:** Las pruebas diseñadas, elaboradas y practicadas durante el concurso público de méritos para la elección de personeros municipales, son de propiedad de **LA UNIVERSIDAD**, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, la ciudad de Agustín Codazzi-Cesar, **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el pie de página.

CONCEJO MUNICIPAL	CONTRATISTA
PRESIDENTE	ROBERTO FERRERO ESCOBAR DIRECTOR IDEXUD
CORREO: presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co	CORREO
DIRECCIÓN: Carrera 16 N°.17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal De Agustín Codazzi- Cesar	DIRECCIÓN:
TELEFONO: 5581729	TELEFONO:



**RESOLUCION No. 011
JULIO 28 DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL
CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE
PERSONERO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR PARA EL
PERIODO INSTITUCIONAL 2024 - 2028**

**LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE AGUSTIN CODAZZI - (CESAR)**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, el numeral noveno del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

El numeral noveno del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que una de las atribuciones de los Concejos Municipales es organizar la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

Los concejos municipales y distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral octavo del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, se encuentran facultados para elegir al personero municipal o distrital.

La Ley 1551 de 2012 en su artículo 35, modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, y señaló que los concejos municipales o distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, previo concurso público de méritos.

Por medio de la Sentencia C-105 de 2013, la Corte Constitucional, señaló que las elecciones de los personeros municipales por parte de los concejos municipales deben realizarse a través de concursos públicos de méritos, los cuales deben sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, garantizando el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresó a que (...) el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes (...) de modo que se requiere (...) el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa (...).

Por lo anterior, trazar la ruta general del procedimiento para la creación del concurso público de méritos no vulnera el principio de la autonomía de las Entidades

Carrera 16 N°.17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel.5581729

secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

Territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, tal como lo señala la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, sentencias C – 520 de 1994 y C – 037 de 2010, al consagrar (...) *que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de las entidades territoriales (...) toda vez que (...) por un lado, el Principio de Autonomía debe desarrollarse dentro de los límites de la constitución y la ley, con lo cual se reconoce la posición de superioridad del Estado unitario, y por el otro, el principio unitario debe respetar un espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituye el ámbito en que se desarrolla esta última (...).*

Con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia; garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los concejos municipales y distritales para la provisión del empleo de personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el presente concurso.

El Decreto 1083 de 2015, establece en su Título 27, *“Artículo 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por concejo municipal o distrital.*

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, podrá a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades en procesos de selección de personal

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.”.

El Proceso de elección de personeros municipales esta reglado en el Decreto 1083 de 2015, Título 27, artículo 2.2.27.2.: *“Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros.”*, menciona en su inciso a) como se hace la Convocatoria, en su inciso b) sobre el Reclutamiento de aspirantes y en el inciso c) sobre Pruebas.

Que de conformidad con el Decreto 1083 de 2015, Título 27, artículo 2.2.27.2., numeral a, el cual establece que la convocatoria, debe ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación, mediante proposición No. 11 de 03 de mayo de 2023, el Concejo en Pleno autorizo a la Mesa Directiva para adelantar el proceso de selección con miras a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal para el periodo Institucional 2024-2028.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA. Se convoca a los Ciudadanos Colombianos interesados en participar en el concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero (a) Municipal del Municipio de Agustín Codazzi (Cesar), para el periodo Institucional 2024 – 2028.

Carrera 16 N°. 17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel.5581729

secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

ARTÍCULO 2°. SUJECION NORMATIVA. La presente convocatoria se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia en especial el Decreto 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 3°. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO. El concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero (a), estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal a través de su Mesa Directiva y con el apoyo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - IDEXUD-.

El Concejo en virtud de sus competencias legales deberá elegir el (la) Personero (a) Municipal bajo las condiciones determinadas en la ley, en los decretos reglamentarios y en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero (a) Municipal tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y publicación
2. Reclutamiento – inscripciones
3. Verificación de requisitos mínimos
4. Aplicación de pruebas
5. Reclamaciones
6. Conformación de lista de elegibles
7. Desempate
8. Elección

ARTÍCULO 5°. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En siguiente cronograma del concurso público de méritos se describen cada una de las actividades, fechas y algunas de sus reglas de las etapas previstas en esta resolución.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
PUBLICIDAD DE CONVOCATORIA:	Del 31 de julio al 9 de agosto de 2023	Carteleras y página web del Concejo, www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co por bando y a través de un medio masivo de comunicación del Municipio y/o en la página web del IDEXUD http://idexud.udistrital.edu.co/
INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES	Desde la cero (00.00 a.m.) horas del 10 de agosto hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 p.m.) del 12 de agosto de 2023.	codazzipersonero2023idexud@udistrital.edu.co
ESTUDIO DE REQUISITOS HABILITANTES.	Desde el 13 hasta el 16 de agosto de 2023	IDEXUD
LISTA PARCIAL DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS:	17 de agosto de 2023	En la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co Y/o, en la página web del IDEXUD: http://idexud.udistrital.edu.co/

Carrera 16 N°.17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel.5581729

secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

RADICACIÓN RECLAMACIONES ESCRITAS A LISTAS PARCIAL DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.	Desde la cero (00.00 a.m.) horas del 18 hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 p.m.) del 19 de agosto de 2023.	codazzipersonero2023idexud@udistrital.edu.co
RESPUESTA RECLAMACIONES LISTA PARCIAL DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS:	24 de agosto de 2023	En la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co Y/o, en la página web del IDEXUD: http://idexud.udistrital.edu.co/
CITACIÓN A PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS.	25 de agosto de 2023	En la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co Y/o, en la página web del IDEXUD: http://idexud.udistrital.edu.co/
APLICACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS.	3 de septiembre de 2023	POR DEFINIR
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PARCIALES PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS.	13 de septiembre de 2023	En la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co Y/o, en la página web del IDEXUD: http://idexud.udistrital.edu.co/
ACCESO A CUADERNILLOS RESULTADOS PARCIALES PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS.	17 de septiembre de 2023	POR DEFINIR
RADICACIÓN RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS PARCIALES PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS.	Desde la cero (00.00 a.m.) horas del 18 hasta veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 p.m.) del 19 de septiembre de 2023.	codazzipersonero2023idexud@udistrital.edu.co
RESPUESTA A RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS PARCIALES PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS.	25 de septiembre de 2023	Correo electrónico relacionado por el concursante en la inscripción
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS.	26 de septiembre de 2023	En la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co Y/o, en la página web del IDEXUD: http://idexud.udistrital.edu.co/
PUBLICACIÓN RESULTADOS PARCIALES PONDERACIÓN DE HOJA DE VIDA	27 de septiembre de 2023	En la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co Y/o, en la página web del IDEXUD: http://idexud.udistrital.edu.co/
RADICACIÓN RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS PARCIALES PONDERACIÓN DE HOJA DE VIDA	Desde la cero ((00.00 a.m.) horas del 28 hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 p.m.) del 29 de septiembre de 2023	codazzipersonero2023idexud@udistrital.edu.co
RESPUESTA A RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS PARCIALES PONDERACIÓN DE HOJA DE VIDA.	09 de octubre de 2023	Correo electrónico relacionado por el concursante en la inscripción
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS PONDERACIÓN DE HOJA DE VIDA.	10 de octubre de 2023	En la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co Y/o, en la página web del IDEXUD: http://idexud.udistrital.edu.co/
ENTREGA DE LISTA DE ELEGIBLES POR PARTE DEL IDEXUD AL CONCEJO	12 de octubre de 2023.	IDEXUD

Carrera 16 N°. 17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel.5581729

secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

CITACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO A ENTREVISTA	13 de octubre de 2023.	Cartelera y/o en la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co
ENTREVISTA	03 de enero de 2024	CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI-CESAR Dirección: Carrera 16 N°.17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal
RESULTADOS PARCIALES DE LA ENTREVISTA.	03 de enero de 2024	Cartelera y/o en la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co
RADICACIÓN RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS PARCIALES DE LA ENTREVISTA	Desde la cero ((00.00 a.m.) horas del 04 hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 p.m.) del 05 de enero de 2024.	Al correo: secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co
RESPUESTA A RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA	06 de enero de 2024	Cartelera y/o en la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co
PUBLICACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DE RESULTADOS DEFITIVOS DE LA ENTREVISTA	09 de enero de 2024	Cartelera y/o en la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co
PUBLICACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO LOS RESULTADOS, CUMPLIDAS TODAS LAS ETAPAS DEL CONCURSO.	09 de enero de 2024	Cartelera y/o en la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co
PUBLICACIÓN DEL NOMBRE DEL PERSONERO ELECTO	10 de enero de 2024	CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI-CESAR Dirección: Carrera 16 N°.17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: El IDEXUD podrá modificar el cronograma de actividades, previo acuerdo con el Concejo.

ARTÍCULO 6°. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las diferentes etapas del concurso estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos.

ARTÍCULO 7°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO. El proceso de selección por méritos, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, los artículos 2.2.27.1, 2.2.27.2, 2.2.27.3, 2.2.27.4, 2.2.27.5, y 2.2.27.6 del Decreto 1083 de 2015 y la presente convocatoria.

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el concurso se requiere:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente convocatoria.
3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. Título de abogado (si aplica) o certificación de terminación de materias (si aplica), expedido por una universidad reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
5. No estar sancionado en su condición de abogado por el Consejo Superior de la

Carrera 16 N°.17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel.5581729

secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

Judicatura.

6. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en esta resolución.
7. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Ley 1551 de 2012, para ser elegido personero municipal se requiere:

1. Municipios de categorías especial, primera y segunda, títulos de abogado y de postgrado.
2. Municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado.
3. Sexta categoría ser egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

ARTÍCULO 9° CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión y/o exclusión del concurso las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea, radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido, incumplir una o más de las reglas previstas en esta resolución para la inscripción.
2. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 la Ley 136 de 1994.
3. Negarse a realizar la firma y/o colocar la huella en el formato que para tal fin se disponga al momento de presentar las pruebas de conocimiento y competencias laborales.
4. No cumplir con las calidades mínimas exigidas en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.
5. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo.
6. No cumplir con los requisitos exigidos para el análisis de experiencia.
7. Presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
8. No superar las pruebas eliminatorias del concurso
9. No presentarse a la prueba escrita de conocimientos.
10. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
11. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento del concurso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPÍTULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 10°. EMPLEO CONVOCADO.

Denominación	Personero Municipal
Código	15
Grado	N.E.
Salario:	\$ 5.376.067

Carrera 16 N°. 17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel. 5581729

secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

Sede del Trabajo	Personería Municipal
Dirección	Calle 18 # 15-107 Agustín Codazzi – Cesar.
Tipo de vinculación	Por periodo legal
Nro. Vacantes	1
Fecha de fijación	31 de julio de 2023

El cargo para el que se convoca en el presente concurso público de méritos es el de Personero Municipal de Codazzi (Cesar) para el periodo Institucional 2024 – 2028.

ARTÍCULO 11°. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público corresponden a la guarda y promoción de los Derechos Humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES. El Personero Municipal, bajo la dirección del Procurador General de la Nación, tendrá además de las funciones que le asigne el Ministerio Público, de las que determine la Constitución, la ley, los acuerdos, las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución Política, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución Política.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Desarrollar las actividades de promoción, protección y defensa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.
4. Realizar visitas de verificación de oficio o a petición de parte sobre vulneración de derechos humanos y dar trámite a las irregularidades que se detecten y a las denuncias interpuestas.
5. Divulgar los derechos humanos y orientar, instruir y asesorar, a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
6. Velar por la transparencia del derecho de petición con arreglo a la Ley.
7. Exigir a las autoridades correspondientes informes sobre capturas o retenciones, allanamientos o actos que limiten la libertad de los ciudadanos, en los términos que contempla la ley.
8. Practicar visitas a los Centros de Reclusión con el objeto de constatar su estado general, y de manera especial, verificar las condiciones de reclusión y el trato dado a los internos, así como la situación jurídica en que se encuentren.
9. Ejercer una vigilancia especial sobre los Entes encargados de atender y proteger a la población vulnerable como niños(as) en situación de maltrato, abandono o explotación, ancianos, desplazados, indígenas y habitantes de la calle.
10. Interponer por su iniciativa o por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
11. Recepcionar y asesorar a las personas desplazadas, realizar la encuesta y velar porque se les brinde la atención contemplada en las normas legales con el fin de que reciban los beneficios correspondientes.
12. Solicitar informes a los funcionarios de la Rama Jurisdiccional, sobre hechos

Carrera 16 N°. 17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel.5581729

secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

- investigados que se relacionen con la violación de los derechos humanos, bajo las formalidades previstas en las normas legales.
13. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponerse reserva alguna, salvo excepción prevista en la Constitución o la ley.
 14. Rendir informe anual sobre la situación de los derechos humanos en la ciudad.
 15. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas y de la gestión pública municipal.
 16. Velar por el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Municipio.
 17. Ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas de Contratación Estatal y promover las acciones pertinentes tendientes a obtener las sanciones disciplinarias y pecuniarias para quienes transgredan tal normatividad.
 18. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
 19. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, el patrimonio público o los derechos y garantías fundamentales.
 20. Demandar de las autoridades competentes las medidas de policía necesarias para impedir la perturbación y ocupación de los bienes fiscales y de uso público, interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
 21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento.
 22. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales, así como en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
 23. Conformar comités para ejercer vigilancia y control de los precios al consumidor
 24. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
 25. Promover la creación y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas y comunitarias.
 26. Promover, acompañar, estimular y coordinar la labor de los Personeros Escolares y Representantes estudiantiles de los establecimientos educativos de la ciudad.
 27. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
 28. Resolver las impugnaciones que se realicen contra los vocales elegidos por los usuarios de los Servicios Públicos.
 29. Vigilar la participación ciudadana en materia de servicios públicos, su equitativa distribución social y la racionalización económica de sus tarifas y presentar a los organismos de planeación las recomendaciones que estimen convenientes.
 30. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos, que a su juicio, impliquen situaciones irregulares, a fin de que sean corregidas o sancionadas por la administración.
 31. Presentar al Concejo los proyectos de acuerdo que estime convenientes sobre

Carrera 16 N°. 17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel. 5581729

secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

- materias de su competencia.
32. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo de la ciudad
 33. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
 34. Asegurar que los nombramientos, remociones y administración del personal y los recursos físicos de la Personería, se hagan de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
 35. Fijar políticas de mejoramiento administrativo en la Personería, dentro de los parámetros de modernización que establece la ley y asegurar su cumplimiento en los términos y condiciones establecidos para su ejecución.
 36. Garantizar el cumplimiento de los objetivos y misión institucionales, acorde con los planes estratégicos y de acción adoptados.
 37. Analizar los resultados de las evaluaciones de gestión y aplicar los correctivos del caso en una labor de mejoramiento continuo.
 38. Realizar los correspondientes Acuerdos de Gestión con los servidores públicos que tengan la calidad de Libre Nombramiento y Remoción de Gerencia Publica.
 39. Realizar alianzas y convenios con Entidades externas para un mejor desarrollo de las actividades en beneficio del cumplimiento de la misión de la Personería.
 40. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales
 41. Ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales
 42. Adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la respectiva supervisión del procurador provincial a quien deberá informar de las investigaciones.
 43. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
 44. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
 45. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
 46. Todas las demás asignadas por la Constitución, las Leyes y los Acuerdos Municipales.
 47. Desempeñar las demás funciones asignadas por las normas legales y el Concejo Municipal de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño de su cargo.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13°. DIVULGACIÓN. De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.27.3, párrafo, la Convocatoria se divulgará por 10 días calendario antes del primer día de inscripciones.

PARÁGRAFO. La publicidad de la resolución de convocatoria se realizará, en las carteleras y página web del Concejo, por bando y a través de un medio masivo de comunicación del Municipio y en la página web del IDEXUD <http://idexud.udistrital.edu.co/>

Carrera 16 N°. 17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel.5581729

secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

ARTÍCULO 14º. FUERZA VINCULANTE DE LA RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA. La presente resolución de convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, el IDEXUD y a los participantes.

ARTÍCULO 15º. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1. La inscripción se realizará dentro de los términos establecidos en el cronograma de esta resolución en el correo electrónico codazzipersonero2023idexud@udistrital.edu.co
2. Cada aspirante sólo tendrá una oportunidad para realizar el acto de inscripción, a través del envío de un solo correo electrónico, desde la dirección de correo electrónico registrado en la hoja de vida del formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural.
3. En el asunto del correo electrónico escribirá la palabra INSCRIPCIÓN seguido del número de cédula de ciudadanía.
4. Se debe adjuntar en un sólo archivo formato PDF, la documentación en el siguiente orden:
 - 4.1. Hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural, debidamente firmado.
 - 4.2. Copia de la cedula de ciudadanía.
 - 4.3. Certificación o documento, según el caso, que acredite la situación militar de los hombres menores de 50 años.
 - 4.4. Los estudios se acreditarán en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2., 2.2.2.3.3. y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015.
 - 4.5. La experiencia profesional se acreditará conforme a lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
 - 4.6. Copia de la tarjeta o matrícula profesional. (Si aplica) certificado de antecedentes disciplinarios, (si aplica)
 - 4.7. Certificado de antecedentes judiciales - Policía Nacional
 - 4.8. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
 - 4.9. Certificado de responsables fiscales de la Contraloría General de República
 - 4.10. Certificado de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas.
5. Los certificados de antecedentes profesionales y vigencia de la tarjeta profesional, antecedentes disciplinarios, judiciales, el certificado de responsables fiscales, del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas no podrán tener más de diez días de anterioridad al primer día que se fije para la inscripción.
6. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

7. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el concurso son la página web del Concejo y/o la página web del IDEXUD.
9. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

PARÁGRAFO PRIMERO. No se tendrán en cuenta las copias de los contratos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La calidad de presentación de los documentos debe permitir, en condiciones normales, su visualización y será responsabilidad del aspirante cerciorarse de esto. En el evento que el contenido de los documentos no pueda ser verificado, por ejemplo, por imágenes pixeladas, manchas, errores de impresión, tamaño de letra, etc., el IDEXUD no los tendrá en cuenta.

ARTÍCULO 16°. PROHIBICIÓN DE DOBLE INSCRIPCIÓN. En caso de que algún aspirante remita más de un correo electrónico durante la etapa de inscripción, sólo se tendrá en cuenta el primero recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico dispuesto para las inscripciones, sin importar que en un mismo grupo estén los correos electrónicos.

ARTÍCULO 17°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución.

PARÁGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante se inscribe en el concurso.

ARTÍCULO 18°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Una vez contestadas las reclamaciones frente a los resultados de la lista parcial de admitidos y no admitidos se publicará la lista definitiva de admitidos.

PARÁGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es declarado admitido en el concurso.

CAPÍTULO IV PRUEBAS

ARTÍCULO 19°. PRUEBAS POR APLICAR, CARACTER Y PONDERACION. Las Pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los aspirantes inscritos y admitidos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Carrera 16 N°. 17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel.5581729

secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECIDO	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Prueba de conocimientos académicos (Competencias básicas y funcionales)	ELIMINATORIO	70%	100	70
Prueba de competencias laborales	CLASIFICATORIO	5%	100	NO APLICA
Valoración de estudios y experiencia (Valoración de antecedentes)	CLASIFICATORIO	15%	100	NO APLICA
Entrevista	CLASIFICATORIO	10%	100	NO APLICA
TOTALES		100%		

ARTÍCULO 20°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS BÁSICOS Y FUNCIONALES. La prueba escrita sobre conocimientos básicos y funcionales están discriminadas en:

- Conocimientos básicos que evalúan los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.
- Competencias funcionales que están destinadas a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público, y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

Las pruebas sobre conocimientos básicos y funcionales serán escritas y se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día, en el sitio de aplicación y la fecha y la hora señalados en el cronograma de este concurso.

ARTÍCULO 21°. EJES TEMÁTICOS DE LAS PRUEBAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS BÁSICOS Y FUNCIONALES.

PRUEBA DE CONOCIMIENTO: relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria.
1. Conocimientos de la Estructura Organizacional del Estado
2. Conocimiento en Derecho Constitucional, leyes, y acuerdos alusivos a su cargo
3. Conocimientos en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
4. Conocimiento en Derecho Administrativo
5. Conocimientos en Derecho Disciplinario
6. Conocimiento en Derecho Penal y Procedimiento Penal
7. Conocimientos en Normas de Policía y Convivencia Ciudadana
8. Conocimientos en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos
9. Conocimiento en Contratación Estatal

Carrera 16 N°. 17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel.5581729

secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

TOTAL 100 ÍTEMS

ARTÍCULO 22°. CARACTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS. Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de setenta (70) puntos en la prueba de conocimientos.

ARTÍCULO 23°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. La prueba sobre competencias laborales está destinada a analizar las capacidades, aptitudes y actitudes del aspirante frente al cargo a proveer.

ARTÍCULO 24°. PUNTAJE Y PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. Se evaluarán las competencias comportamentales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 815 de 2018:

COMPONENTE	EJE TEMÁTICO / COMPETENCIA
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - COMUNES	Compromiso con la organización
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - COMUNES	Trabajo en equipo
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - COMUNES	Adaptación al cambio
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - COMUNES	Aprendizaje continuo
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - COMUNES	Orientación a resultados
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - COMUNES	Orientación al usuario y al ciudadano
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - COMUNES	Aporte técnico-profesional
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - COMUNES	Comunicación efectiva
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - COMUNES	Gestión de procedimientos
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - COMUNES	Instrumentación de decisiones

ARTÍCULO 25°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. Solo podrán resolver las pruebas escritas los aspirantes inscritos y admitidos que se presenten en el lugar, fecha y hora señalados para la aplicación de las pruebas en la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y horas diferentes a los establecidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los aspirantes no podrán ingresar a la prueba dispositivos electrónicos. Solo se permitirá ingresar lápices, borradores y tajalápices. La Universidad no se hace responsable de equipos electrónicos de los aspirantes que desatiendan esta instrucción.

PARÁGRAFO TERCERO. El aspirante deberá presentar su documento de identidad original al personal dispuesto por el IDEXUD.

ARTÍCULO 26°. VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. En los tiempos establecidos en el cronograma de actividades del concurso se llevará a cabo la evaluación de la experiencia, educación formal y no formal acreditada por el aspirante, solo se evaluarán en este aspecto a quienes hayan aprobado la prueba escrita de conocimientos académicos.

Dicha evaluación se realizará conforme a las disposiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 27°. DEFINICIONES. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 115 de 1999 se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos

Carrera 16 N°. 17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel. 5581729

secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

De conformidad con los artículos 1, 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, se entiende por:

1. La educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.
2. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica, o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.
3. También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos.
4. Son programas de posgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados.

De conformidad con los numerales 1.1. y 3.1., del Decreto 4904 de 2009, se entiende por:

1. Educación para el trabajo y el desarrollo humano. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

2. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

Para ser registrado el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Para ser registrados los programas de formación académica, deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.7, del decreto 1083 de 2015, se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente concurso, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

1. **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de

Carrera 16 N°.17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel.5581729

secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

- 2. Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo de personero.
- 3. Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- 4. Experiencia Docente.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

ARTÍCULO 28°. CARACTER Y PONDERACION. Se obtiene el puntaje con base en los documentos aportados y debidamente acreditados.

ARTÍCULO 29°. OBJETIVO DE LA VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. La valoración de estudios y experiencia es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el cargo de personero. Esta tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 30°. FACTORES DE MERITO PARA LA VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los factores de mérito para la prueba de valoración de estudios y experiencia serán: Educación y Experiencia.

La puntuación de los factores que componen esta prueba se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el cargo.

Para efectos del presente concurso, en la evaluación del factor educación se tendrán en cuenta dos categorías: educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El factor experiencia se clasifica en: experiencia profesional docente universitaria, experiencia profesional específica, experiencia profesional relacionada; tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

Esta evaluación tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos.

Carrera 16 N°.17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel.5581729

secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

El IDEXUD, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba, según lo establecido en la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba de valoración de estudios y experiencia se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante al momento de la inscripción al concurso.

ARTÍCULO 31°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación:

- a. Educación Formal: relacionada con las funciones del cargo objeto de este concurso hasta ochenta puntos (80) que se podrán obtener así:

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
Por título de postdoctorado	16
Por título de doctorado	14
Por título de maestría	11
Por título de especialización	8
Título de formación profesional adicional al exigido y relacionado con las funciones del cargo	7
Terminación y aprobación de materias de postdoctorado y pendiente de grado	9
Terminación y aprobación de materias de doctorado y pendiente de grado	7
Terminación y aprobación de materias de maestría y pendiente de grado	5
Terminación y aprobación de materias de especialización y pendiente de grado	3

- b. Educación no formal: relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria, hasta seis (6) puntos que se podrán obtener así:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
programa de formación laboral -debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas	4
programas de formación académica, -debe tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas	2

ARTÍCULO 32°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Evaluación experiencia profesional, docente, relacionada y laboral: hasta catorce (14) puntos que se podrán obtener así:



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

CRITERIO	PUNTAJE POR AÑO	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia profesional	0.5	3
Experiencia relacionada	1.5	6
Experiencia docente.	0.5	3
Experiencia laboral.	0.5	2

2. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias; el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Para el caso de hora cátedra, 1280 horas equivalen a un año académico (32 semanas).
3. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

CAPÍTULO V PUBLICACIONES, RECLAMACIONES Y RESPUESTAS

ARTÍCULO 33. PUBLICACION DE RESULTADOS. De conformidad con la fechas y reglas del cronograma de este concurso serán publicados los resultados de las pruebas.

ARTÍCULO 34. RECLAMACIONES. De conformidad con la fechas y reglas establecidas en el cronograma de este concurso se deberán interponer las reclamaciones.

Las reclamaciones se realizarán, desde la dirección de correo electrónico registrada en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural. En el asunto del correo electrónico se escribirá la palabra RECLAMACIÓN seguido del número de cédula de ciudadanía del reclamante. La reclamación se debe adjuntar en un solo formato PDF.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sólo se podrá presentar una reclamación por cada etapa de reclamaciones. En caso de que se remita más de un correo electrónico por aspirante inscrito y admitido, sólo se tendrá en cuenta el primero recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico dispuesto para las reclamaciones.

ARTÍCULO 35°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. De conformidad con la fechas y reglas establecidas en el cronograma de este concurso las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico personal del aspirante registrado en la hoja de vida.

ARTÍCULO 36. EXTEMPORANEIDAD DE LAS RECLAMACIONES. Los correos electrónicos que se remitan desconociendo las reglas establecidas en esta resolución, no tendrán la condición de reclamaciones. Por lo anterior, serán rechazados de plano.

CAPÍTULO VI ENTREGA DE RESULTADOS AL CONCEJO MUNICIPAL Y ENTREVISTA

Carrera 16 N°.17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel.5581729

secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

ARTÍCULO 37°. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONCEJO. La lista de los aspirantes para proveer el cargo de Personero se entregará al Concejo mediante documento con el consolidado del 90% del proceso desarrollado.

ARTÍCULO 38°. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista será realizada por el Concejo Municipal que se posesionará en enero de 2024. El resultado de esta prueba es sumatorio a los resultados obtenidos en las pruebas precedentes.

ARTÍCULO 39°. CITACION Y REALIZACION DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Solo podrá presentar la prueba de entrevista quien haya superado la prueba de conocimientos académicos y se presente en el lugar, fecha y hora señalada por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 40°. PUBLICACION DE LISTA DE ELEGIBLES. Efectuada la entrevista por el Concejo Municipal se publicará la lista de elegibles para proveer el cargo de Personero Municipal.

ARTÍCULO 41°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante este concurso son de carácter reservado.

CAPÍTULO VII DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 42°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado para el cargo de personero, se realizará el desempate bajo los siguientes criterios:

1. Se preferirá en primer lugar al aspirante que se encuentre y acredite situación de discapacidad.
2. Si continúa el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Si persiste el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. Si persiste el empate, se preferirá a quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - 4.1. Al aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos
 - 4.2. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias laborales.
 - 4.3. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la valoración de estudios y experiencia
 - 4.4. Si continua el empate se preferirá a quien haya radicado en primer lugar la inscripción.
5. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de los interesados.

Carrera 16 N°. 17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel. 5581729

secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

ARTÍCULO 43°. RECOMPOSICION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de personero(a), o cuando este no acepte el nombramiento o no se posesione dentro de los términos legales

ARTÍCULO 44°. VIGENCIA DE LA LISTAS DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá una vigencia de 2 años de conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

CAPÍTULO VII ELECCION

ARTÍCULO 45°. ELECCIÓN. Una vez publicados los actos administrativos que contienen la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección del Personero Municipal.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 46°. VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publica de conformidad con el cronograma de este concurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho del Concejo Municipal de Codazzi, el VEINTI OCHO (28) del mes julio de los años 2023.

CARLOS MANUEL CARVAJAL VEJA
HONORABLE CONCEJAL MUNICIPAL
PRESIDENTE

EFRAIN SAN MARTIN JULIO
HONORABLE CONCEJAL MUNICIPAL
1er VICEPRESIDENTE

JHON JAIRO RUBIO ÁVILA
HONORABLE CONCEJAL MUNICIPAL
2do VICEPRESIDENTE

Carrera 16 N°.17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel.5581729

secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

RESOLUCIÓN NO. 012 AGOSTO 08 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 5 DE LA RESOLUCIÓN 011 DEL 28 DE JULIO DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCÓ AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 - 2028

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI – (CESAR)

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, el numeral noveno del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el 28 de julio de 2023, se expidió la Resolución No. 011: *“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVoca AL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI – CESAR PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 – 2028”*.

Que el artículo 5, **“CRONOGRAMA DEL PROCESO.”**, establece que la publicidad de la convocatoria se realiza desde el 31 de julio hasta el 9 de agosto de 2023 y que la inscripción de aspirantes se realizará desde las cero (00.00 a.m.) horas del 10 de agosto hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 p.m.) del 12 de agosto de 2023.

Que el párrafo del artículo 5 establece que el IDEXUD podrá modificar el cronograma del proceso, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Que el párrafo del artículo **“ARTÍCULO 2.2.27.3 Mecanismos de publicidad.”**, del Decreto 1083 de 2015, establece que: *“Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.”*

Que el artículo 59, de la Ley 4 de 1913 establece que: *“Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.”* Negrillas agregadas.

Que el artículo 67 de la Ley 57 de 1987, Código Civil colombiano, establece que: **“Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes o en los decretos del Presidente de la Unión, de los Tribunales o Juzgados, se entenderá que han de ser completos y correrán, además, hasta la media noche del último día de plazo.”** Y *“Se aplicarán estas reglas a las prescripciones, a las calificaciones de edad, y en general a cualesquiera plazos o términos prescritos en las leyes o en los actos de las autoridades nacionales, salvo que en las mismas leyes o actos se disponga expresamente otra cosa.”* Negrillas agregadas.

Carrera 16 N°.17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel.5581729

secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar los términos de publicidad de la convocatoria e inscripción al concurso de méritos establecidos en el artículo 5 de la Resolución 011 del 28 de julio de 2023, los cuales quedan así:

- **Publicidad de la convocatoria.** Se realiza desde el 31 de julio hasta el 10 de agosto de 2023.
- **Inscripción de aspirantes.** Se realizará desde las cero (00.00 a.m.) horas del 11 de agosto hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 p.m.) del 13 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 2°. Las demás disposiciones de la de la Resolución 011 del 28 de julio de 2023, continuarán incólumes, vigentes y aplicables en lo no modificado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 4°. **COMUNICACIÓN A TODOS LOS INTERESADOS.** Publíquese la presente resolución en la página web del Concejo Municipal y/o en la página web del IDEXUD <http://idexud.udistrital.edu.co/>

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho del Concejo Municipal de Agustín Codazzi, el OCHO (08) del mes de agosto del año 2023.

CARLOS MANUEL CARVAJAL VEJA
HONORABLE CONCEJAL MUNICIPAL
PRESIDENTE

EFRAÍN SAN MARTÍN JULIO
HONORABLE CONCEJAL MUNICIPAL
1er VICEPRESIDENTE

JHON JAIRO RUBIO ÁVILA
HONORABLE CONCEJAL MUNICIPAL
2do VICEPRESIDENTE

Carrera 16 N°. 17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel. 5581729

secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 014 de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NUMERO 011 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 – 2028”

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - (CESAR)

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, el numeral noveno del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral noveno del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que una de las atribuciones de los Concejos Municipales es organizar la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

Que, los concejos municipales y distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral octavo del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, se encuentran facultados para elegir al personero municipal o distrital.

Que, la Ley 1551 de 2012, en su artículo 35, modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, y señaló que los concejos municipales o distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, previo concurso público de méritos.

Por medio de la Sentencia C-105 de 2013, la Corte Constitucional, señaló que las elecciones de los personeros municipales por parte de los concejos municipales deben realizarse a través de concursos públicos de méritos, los cuales deben sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, garantizando el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresó a que (...) *el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes (...)* de modo que se requiere (...) *el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa (...)*.

Por lo anterior, trazar la ruta general del procedimiento para la creación del concurso público de méritos no vulnera el principio de la autonomía de las Entidades Territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, tal como lo señala la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, sentencias C – 520 de 1994 y C – 037 de 2010, al consagrar (...) *que si bien es cierto que la Constitución de 1991,*

Carrera 16 N°. 17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel.5581729

secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de la entidades territoriales (...) toda vez que (...) por un lado, el Principio de Autonomía debe desarrollarse dentro de los límites de la constitución y la ley, con lo cual se reconoce la posición de superioridad del Estado unitario, y por el otro, el principio unitario debe respetar un espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituye el ámbito en que se desarrolla esta última (...).

Con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia; garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los concejos municipales y distritales para la provisión del empleo de personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el presente concurso.

El Decreto 1083 de 2015, establece en su Título 27, “Artículo 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, podrá a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades en procesos de selección de personal

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.”.

El Proceso de elección de personeros municipales esta reglado en el Decreto 1083 de 2015, Título 27, artículo 2.2.27.2.: “Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros.”, menciona en su inciso a) como se hace la Convocatoria, en su inciso b) sobre el Reclutamiento de aspirantes y en el inciso c) sobre Pruebas.

Que de conformidad con el Decreto 1083 de 2015, Título 27, artículo 2.2.27.2., numeral a, el cual establece que la convocatoria, debe ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación, mediante Proposición No. 11 del 3 de mayo de 2023, el Concejo en Pleno autorizo a la Mesa Directiva para adelantar el proceso de selección con miras a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal para el periodo Institucional 2024-2028.

Que, el 28 de julio de 2023, a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi, expidió la Resolución No. 011 de 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 – 2028”.

Que el parágrafo del artículo quinto señala:

(...)

“PARÁGRAFO: *El Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – IDEXUD, podrá modificar el cronograma de actividades, previo acuerdo con el Concejo.”*

Carrera 16 N°. 17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel.5581729

secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

Que, se requiere modificar la Resolución No. 011 de 2023, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 – 2028*”, toda vez que se requiere hacer un ajuste al cronograma del concurso público de méritos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 5°, DE LA RESOLUCIÓN No. 011 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. CRONOGRAMA DEL PROCESO. *En siguiente cronograma del concurso público de méritos se describen cada una de las actividades, fechas y algunas de sus reglas de las etapas previstas en esta resolución.*

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
PUBLICIDAD DE CONVOCATORIA:	Del 31 de julio al 10 de agosto de 2023	Cartelera y página web del Concejo http://www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co/ , por bando y a través de un medio masivo de comunicación del Municipio y/o en la página web del IDEXUD http://idexud.udistrital.edu.co/
INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES	Desde la cero (00.00 a.m.) horas del 11 de agosto hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 p.m.) del 13 de agosto de 2023.	codazzipersonero2023idexud@udistrital.edu.co
ESTUDIO DE REQUISITOS HABILITANTES.	Desde el 14 hasta el 16 de agosto de 2023	IDEXUD
LISTA PARCIAL DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS:	17 de agosto de 2023	En la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co y/o, en la página web del IDEXUD: http://idexud.udistrital.edu.co/
RADICACIÓN RECLAMACIONES ESCRITAS A LISTAS PARCIAL DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.	Desde la cero (00.00 a.m.) horas de 18 hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 p.m.) del 19 de agosto de 2023.	codazzipersonero2023idexud@udistrital.edu.co
RESPUESTA RECLAMACIONES, LISTA PARCIAL DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS:	24 de agosto de 2023	Al Correo electrónico relacionado por el concursante en la inscripción.
CITACIÓN A PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS.	21 de septiembre de 2023	En la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co y/o, en la página web del IDEXUD: http://idexud.udistrital.edu.co/
APLICACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS.	1 de octubre de 2023	Valledupar (Cesar). Se informará con la citación a las pruebas a través de la página web del Concejo.

Carrera 16 N°. 17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel.5581729

secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PARCIALES PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS.	10 de octubre de 2023	En la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co y/o, en la página web del IDEXUD: http://idexud.udistrital.edu.co/
ACCESO A CUADERNILLOS RESULTADOS PARCIALES PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS.	15 de octubre de 2023	Valledupar (Cesar). Se informará con la citación a las pruebas a través de la página web del Concejo. (Mismo lugar de aplicación de las pruebas)
RADICACIÓN RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS PARCIALES PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS.	Desde la cero (00.00 a.m.) horas del 16 hasta veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 p.m.) del 17 de octubre de 2023.	codazzipersonero2023idexud@udistrital.edu.co
RESPUESTA A RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS PARCIALES PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS.	24 de octubre de 2023	Al correo electrónico relacionado por el concursante en la inscripción
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS.	25 de octubre de 2023	En la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co y/o, en la página web del IDEXUD: http://idexud.udistrital.edu.co/
PUBLICACIÓN RESULTADOS PARCIALES PONDERACIÓN DE HOJA DE VIDA	26 de octubre de 2023	En la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co y/o, en la página web del IDEXUD: http://idexud.udistrital.edu.co/
RADICACIÓN RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS PARCIALES PONDERACIÓN DE HOJA DE VIDA	Desde la cero ((00.00 a.m.) horas del 27 hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 p.m.) del 28 de octubre de 2023	codazzipersonero2023idexud@udistrital.edu.co
RESPUESTA A RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS PARCIALES PONDERACIÓN DE HOJA DE VIDA.	2 de noviembre de 2023	Al correo electrónico relacionado por el concursante en la inscripción
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS PONDERACIÓN DE HOJA DE VIDA.	3 de noviembre de 2023	En la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co y/o, en la página web del IDEXUD: http://idexud.udistrital.edu.co/

Carrera 16 N°. 17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel.5581729

secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
ENTREGA DE RESULTADOS CONSOLIDADOS (90%) POR PARTE DEL IDEXUD AL CONCEJO	3 de noviembre de 2023.	IDEXUD
PUBLICACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DE RESULTADOS PARCIALES CONSOLIDADOS (90%) CONCEJO	3 de noviembre de 2023.	En la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co A lo largo del día hasta las 06:00pm
CITACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO A ENTREVISTA	16 de noviembre de 2023	En la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co A lo largo del día hasta las 06:00pm
ENTREVISTA	03 de enero de 2024	CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI- CESAR Dirección: Carrera 16 N°.17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal
RESULTADOS PARCIALES DE LA ENTREVISTA.	03 de enero de 2024	Cartelera y/o en la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co
RADICACIÓN RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS PARCIALES DE LA ENTREVISTA	Desde la cero ((00.00 a.m.) horas del 04 hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 p.m.) del 05 de enero de 2024.	Al correo: secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co
RESPUESTA A RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA	06 de enero de 2024	Cartelera y/o en la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co
PUBLICACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DE RESULTADOS DEFITIVOS DE LA ENTREVISTA	09 de enero de 2024	Cartelera y/o en la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co
PUBLICACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO LOS RESULTADOS, CUMPLIDAS TODAS LAS ETAPAS DEL CONCURSO.	09 de enero de 2024	Cartelera y/o en la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co
PUBLICACIÓN DEL NOMBRE DEL PERSONERO ELECTO	10 de enero de 2024	CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI- CESAR Dirección: Carrera 16 N°.17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier tiempo del proceso, siempre y cuando se respeten los principios que contemplan la Constitución y las leyes que regulan la materia; Dichas modificaciones o correcciones deberán siempre ser publicadas en la página web de la Corporación y/o Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano IDEXU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.”

Carrera 16 N°.17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel.5581729

secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

ARTÍCULO 2°. COMPILACIÓN A LA RESOLUCIÓN 011 Y 012 de 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 – 2028”. En aras de no generar confusión en los interesados y comunidad en general compílese el presente acto con las Resoluciones 011 y 012 de 2023.

ARTÍCULO 3°. PUBLICACIÓN. La presente Resolución se publicará en la Página Web del Concejo Municipal de Agustín Codazzi www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co y/o, en la página web del IDEXUD: <http://idexud.udistrital.edu.co/>

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho del Concejo Municipal de Codazzi, el VEINTI CINCO (25) del mes agosto de los años 2023.

CARLOS MANUEL CARVAJAL VEJA
HONORABLE CONCEJAL MUNICIPAL
PRESIDENTE

EFRAÍN SAN MARTÍN JULIO
HONORABLE CONCEJAL MUNICIPAL
1er VICEPRESIDENTE

JHON JAIRO RUBIO ÁVILA
HONORABLE CONCEJAL MUNICIPAL
2do VICEPRESIDENTE

Carrera 16 N°. 17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel.5581729

secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Vicerrectoría Académica
Oficina de Extensión

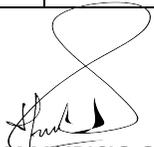
Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2023

**CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO Y DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE
CODAZZI – CESAR PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024- 2028**

Dando cumplimiento a la Resolución No. 011 de julio 28 de 2023, por medio de la cual la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Codazzi- Cesar, convocó y reglamentó el concurso público y de mérito para proveer el cargo de Personero Municipal.

Según el **Artículo No. 5 Cronograma del Proceso**, a continuación, se relaciona la lista definitiva de admitidos y no admitidos.

No	Documento de identificación	Estado	Observaciones
1	1.083.024.203	ADMITIDO	
2	1.062.815.183	ADMITIDO	
3	1.098.628.232	ADMITIDO	
4	1.062.913.494	ADMITIDO	
5	77.196.211	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción. Art. 15 numeral 4, ítem 4.2
6	1.065.894.067	ADMITIDO	
7	1.067.721.200	ADMITIDO	
8	1.065.564.467	ADMITIDO	
9	1.067.716.754	ADMITIDO	


HENRY MAURICIO ORTIZ SALAMANCA
Supervisor
DOCENTE DE PLANTA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Bogotá, D.C., 25 de octubre de 2023

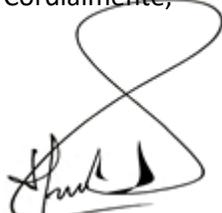
CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO Y DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024- 2028

Dando cumplimiento a la Resolución No. 011 de julio 28 de 2023, No. 012 de agosto 08 de 2023 Y No. 014 de agosto 25 de 2023, por medio de la cual la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Codazzi, convocó y reglamentó el concurso público y de mérito para proveer el cargo de Personero Municipal.

Según la resolución 014 de agosto 25 de 2023, **Artículo No. 5 Cronograma del Proceso**, a continuación, se realiza la publicación resultados definitivos de la prueba de conocimientos y competencias:

#	DOCUMENTO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	PONDERADO 70%	PUNTAJE PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES	PONDERADO 5%
1	1.083.024.203	70	49,00	16	0,80
2	1.062.815.183	85	59,50	24	1,20
3	1.098.628.232	48	33,60	20	1,00
4	1.062.913.494	55	38,50	12	0,60
5	1.065.894.067	NO SE PRESENTO	-	-	-
6	1.067.721.200	NO SE PRESENTO	-	-	-
7	1.065.564.467	NO SE PRESENTO	-	-	-
8	1.067.716.754	NO SE PRESENTO	-	-	-

Cordialmente,



HENRY MAURICIO ORTIZ SALAMANCA

Supervisor

DOCENTE DE PLANTA

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

Agustín Codazzi, Cesar, 16 de noviembre de 2023

CM-189-2023

CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO Y DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CODAZZI – CESAR PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024- 2028

Dando cumplimiento a la Resolución No. 011 de julio 28 de 2023, No. 012 de agosto 08 de 2023 y No. 014 de agosto 25 de 2023, por medio de la cual la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Agustín Codazzi, convocó y reglamentó el concurso público y de mérito para proveer el cargo de Personero Municipal.

Según Resolución No. 014 de agosto 25 de 2023, **Artículo No. 5 Cronograma del Proceso**, a continuación, se realiza la citación a entrevista:

REALIZACIÓN DE ENTREVISTA

03 DE ENERO DE 2024

HORA: 9:00 AM A 11:00 AM

LUGAR: RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI, CESAR.

DIRECCIÓN: CARRERA 16 N°17-02 SEGUNDO PISO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR.

Sin otro particular.

Cordialmente,


CARLOS MANUEL CARVAJAL VEJA
HONORABLE CONCEJAL MUNICIPAL
PRESIDENTE


EFRAIM SAN MARTIN JULIO
HONORABLE CONCEJAL MUNICIPAL
1er VICEPRESIDENTE


JHON JAIRO RUBIO ÁVILA
HONORABLE CONCEJAL MUNICIPAL
2do VICEPRESIDENTE

Carrera 16 N°.17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel.5581729

secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co



RESOLUCION No 001 DEL 02 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 – 2028

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las consagradas en artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Sentencia C-105 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional, el Decreto 1083 de 2015 y la Resolución No 011 del 28 de julio de 2023 y

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, establece que es función del Concejo Municipal “Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”.
2. Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con las normas vigentes. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.”
3. Que en desarrollo de la Ley 1551 del 2012, el gobierno nacional estableció los estándares mínimos y las etapas para elección de personeros municipales a través del Decreto 1083 de 2015, único reglamentario del sector de función pública.
4. Que los Decretos 2485 de 2014 modificado y compilado en el Decreto 1083 de 2015 definieron los estándares mínimos para llevar a cabo el concurso público y abierto de méritos correspondientes a la elección de los personeros municipales, normas declaradas exequibles por la jurisdicción constitucional, mediante sentencia C105 de 2013, en la cual señaló que la elección de personero debe realizarse a través de un concurso público de mérito, sujeto a los estándares establecidos, para garantizar el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso, entre otros, con subordinación a los principios, valores y derechos fundamentales del Estado social de derecho.
5. Que los trámites pertinentes para el concurso, podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. En todo caso el concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de **objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad**, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.
6. Que a través de la proposición No 11 de fecha 03 de mayo de 2023 promovida por *Rodolfo José Tafur Buelvas* por medio de la que se faculta a la mesa directiva 2023 del Concejo Municipal de Agustín Codazzi, que al tenor de su literalidad se cita: “Autorizar a la mesa directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi, para realizar los trámites del concurso de méritos para la elección de Personero (a) periodo institucional 2024 – 2027, y del Municipio de Agustín Codazzi, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 1551 de 2012 y el Decreto 2485 de 2024, (Compilado en el título 27 de la parte 2 del Decreto 1083 de 2015.” Negrilla y subrayado fuera de texto original.
7. Como consecuencia de lo anterior, la Mesa Directiva de la vigencia 2023, conformada por: **CARLOS MANUEL CARVAJAL VEGA** (presidente) **EFRAIN SAN MARTIN JULIO** (Primer vicepresidente) y **JHON JAIRO RUBIO AVILA** (Segundo vicepresidente); expidió la Resolución No 011 del 08 de julio de 2023 – Por medio de la cual se convoca al concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero municipal de Agustín Codazzi – Cesar; modificada por medio de Resolución No 012 del 08 de agosto de 2023.

Carrera 16 N°.17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel.5581729

concejomunicipalagustin@hotmail.com concejomunicipalagustincodazzi@gmail.com

Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co



8. Que revisado el portal único Contratación SECOP I www.colombiacompra.gov.co se logra observar que el concejo de Agustín Codazzi celebró a través de modalidad de contratación directa contrato de prestación de servicios No 018 del 27 de junio de 2023 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas "Instituto de Extensión y Educación para el Desarrollo Humano IDEXUD con el NIT 899999230 - 7, representado por su director Roberto Ferro Escobar, cuyo objeto es asesorar, desarrollar y adelantar el concurso público de méritos para seleccionar el Personero del municipio de Agustín Codazzi para el periodo 2024 - 2028 de acuerdo con los requerimientos del Decreto 1083 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública, por valor de (\$3.500.000.00) con un plazo inicial de tres (3) meses suscrito el 27 de junio de 2023.
9. Que por medio de queja disciplinaria formal presentada por el señor **MARTIN IVAN DUQUE SALCEDO** con la cédula de ciudadanía No 189563117 con correo electrónico maidusa01@gmail.com ante la Procuraduría Provincial de Instrucción de Valledupar, donde solicita la intervención del ente de control a través de su función misional de actuaciones preventivas por presuntas irregularidades dentro del proceso de elección del personero de Agustín Codazzi.
10. Que por medio de actuación preventiva **IUS-E-2023-762082 IUC P 2023 3337832**, el señor Procurador Provincial de Valledupar **JAVIER EDMUNDO MARTINEZ HURTADO**, remite con oficio PPIV 1672 del 11 de diciembre de 2023, por medio del que se solicita información al Concejo Municipal de Agustín Codazzi, respecto de la etapa en la que se encuentra el concurso público de méritos para la selección de Personero Municipal para el periodo 2024 - 2028, anexando todos los soportes de las actuaciones adelantadas por el concejo municipal en el desarrollo del referido concurso.
11. Que un grupo de concejales electos para el periodo 2024 - 2027 al conocer de las presuntas irregularidades denunciadas por el señor Martín Iván Duque Salcedo el pasado viernes 29 de diciembre de 2023, radico en el despacho del señor Procurador Provincial de Instrucción de Valledupar solicitud formal en la que se pide que se escuche y brinde acompañamiento requerido para el proceso de elección de Personero municipal de Agustín Codazzi 2024 - 2028, con fundamento en la Directiva 001 del 27 de enero de 2023 por parte de la Procuraduría General de la Nación, previniendo con ello errores por los que se pide intervención del órgano de control. Firmado por **Javin Álvarez, Christian Ríos, Eliecer Argote, Fresney Rodríguez Esteban Bula, Rafael Castro y Thomas Rafael Ovalle**.
12. Que dentro de estas actuaciones se respetarán todas las garantías y derechos de los participantes, así como el ordenamiento jurídico que regula estas actuaciones.
13. Que, El Honorable Consejo de Estado, a través de SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL con Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas Radicación Interna: 11001-03-06-000-2018-00045-00, Número Único: 2373, con fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018), expuso lo siguiente:
"En consecuencia, es responsabilidad de los concejos municipales, en calidad de entidades nominadoras o electoras, verificar en forma previa a la elección del personero el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el ejercicio del cargo, sin que la ley haya establecido un procedimiento específico para cumplir dicha obligación, como tampoco le haya asignado a una entidad pública determinada el deber de realizar un acompañamiento a los concejos municipales para el ejercicio de esa función electoral. (...)
En otros términos, el hecho de que se lleve a cabo el concurso de méritos con el apoyo de una entidad contratada para el efecto; no exime al respectivo órgano elector de la obligación que le asiste en el ejercicio de la función electoral de examinar las calidades exigidas por la ley, así como la aptitud de los aspirantes para acceder al cargo."
14. Que la mesa directiva 2024 recién elegida, verificará de forma previa el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, con el fin de que se garanticen los principios de **objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad**, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones, por ello se justifica la reprogramación que no afecte los derechos de los participantes en la medida que a la fecha no se han configurado derechos adquiridos dentro del concurso de méritos.



15. Que de adelantarse la entrevista fijada para el día 03 de enero de 2024, sin verificar de forma previa el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, se pondría en riesgo los derechos del futuro elegido como personero, como también a la espera de la intervención por parte de la Procuraduría General de la Nación de las solicitudes presentadas por unos miembros del Concejo Municipal y las peticiones del señor MARTIN IVAN DUQUE SALCEDO, se estarían vulnerando sus derechos como ciudadano que ejercita un instrumento de control ante las autoridades y entidades publicas que en todo caso deben resolver.

16. En tal sentido se optará por hacer una modificación al cronograma el cual quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
ENTREVISTA	10 de enero de 2024 a las 4:00 p.m.	CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZICESAR Dirección: Carrera 16 N°.17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal
RESULTADOS PARCIALES DE LA ENTREVISTA.	10 de enero de 2024 a las 6:00 p.m.	Cartelera y/o en la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co
RADICACIÓN RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS PARCIALES DE LA ENTREVISTA	Desde la cero (00:00 a.m.) horas del 11 de enero de 2024 hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 p.m.) del 11 de enero de 2024	concejomunicipalagustincodazzi@gmail.com
RESPUESTA A RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA	12 de enero de 2024	Cartelera y/o en la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co
PUBLICACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA ENTREVISTA	15 de enero de 2024	Cartelera y/o en la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co
PUBLICACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO LOS RESULTADOS DEFINITIVOS, CUMPLIDAS TODAS LAS ETAPAS DEL CONCURSO Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES	16 de enero de 2024 a las 08:00 am	Cartelera y/o en la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co
ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL -	16 de enero de 2024 a las 05:30 p.m.	CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZICESAR Dirección: Carrera 16 N°.17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar el cronograma del concurso de méritos, los cuales quedan así:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
ENTREVISTA	10 de enero de 2024 a las 4:00 p.m.	CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZICESAR Dirección: Carrera 16 N°.17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal
RESULTADOS PARCIALES DE LA ENTREVISTA.	10 de enero de 2024 a las 6:00 p.m.	Cartelera y/o en la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co
RADICACIÓN RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS PARCIALES DE LA ENTREVISTA	Desde la cero (00:00 a.m.) horas del 11 de enero de 2024 hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 p.m.) del 11 de enero de 2024	concejomunicipalagustincodazzi@gmail.com
RESPUESTA A RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA	12 de enero de 2024	Cartelera y/o en la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co
PUBLICACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA ENTREVISTA	15 de enero de 2024	Cartelera y/o en la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co
PUBLICACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO LOS RESULTADOS DEFINITIVOS, CUMPLIDAS TODAS LAS ETAPAS DEL CONCURSO Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.	16 de enero de 2024 a las 08:00 am	Cartelera y/o en la página web del Concejo Municipal: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co
ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL -	16 de enero de 2024 a las 05:30 p.m.	CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZICESAR Dirección: Carrera 16 N°.17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal

Carrera 16 N°.17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel.5581729

concejomunicipalagustin@hotmail.com concejomunicipalagustincodazzi@gmail.com

Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co



ARTÍCULO 2°: Las demás disposiciones no variadas conservaran su validez al tenor de su literalidad.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución rige a partir de su notificación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

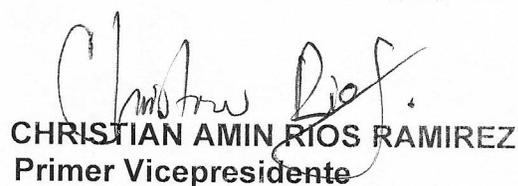
ARTICULO 4. Notifíquese la presente resolución a los participantes del concurso públicos de méritos de elección del Personero Municipal vigencia 2024 - 2028

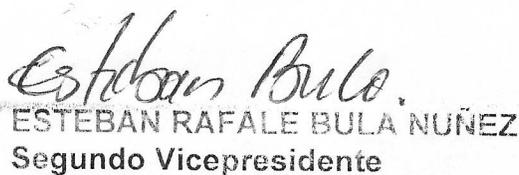
ARTICULO 5: Publíquese la presente resolución en la página web del Concejo Municipal y/o en la página web del IDEXUD <http://idexud.udistrital.edu.co/>

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho del Concejo Municipal de Agustín Codazzi, el dos (2) del mes de enero de 2024


ELIECER ANDRÉS ARGOTE BOLAÑO
Presidente Del Concejo


CHRISTIAN AMIN RÍOS RAMÍREZ
Primer Vicepresidente


ESTEBAN RAFALE BULA NUÑEZ
Segundo Vicepresidente



Valledupar, 05 de enero de 2024

Oficio P.P.I.V. No. 2309

Señores:

MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL AGUSTIN CODAZZI

Correo Electrónico: concejomunicipalagustincodazzi@gmail.com

REFERENCIA: ACTUACIÓN PREVENTIVA RADICADO IUS-E-2023-762082 / IUC-P-2023-3337832

Cordial Saludo:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del decreto Ley 262 de 2000, la Procuraduría General de la Nación, en el marco de su función preventiva, busca anticiparse y evitar la ocurrencia de actuaciones que afecten derechos, mediante la detección y advertencia de riesgos en la gestión pública. Igualmente promueve el respeto de las garantías de los derechos constitucionales, procurando hacer de la prevención un modelo para el desarrollo de la función administrativa; al igual que promueve buenas prácticas y la aplicación de mecanismos e instrumentos que contribuyan a mejorar los resultados de la gestión pública, motivo por lo cual se ha venido exhortando a los diferentes Concejos Municipales, a cumplir y atender las obligaciones legales en los procesos de selección de los Personeros que se están adelantando en la actualidad.

Se debe tener en cuenta que, en el desarrollo del referido proceso, el Concejo saliente, esto es el que terminó su periodo el 31 de diciembre del 2023, fijó los parámetros, diseño y adelantó el concurso de méritos para la elección del personero, de manera que la Corporación que se posesionó el 01 de enero del 2024, deberá realizar las entrevistas, consolidar y expedir la lista de elegibles, y elegir al personero en el plazo que establece la ley.

El pasado 29 de noviembre de 2023, el personero del Municipio de Agustín Codazzi, remitió por competencia solicitud de intervención presentada por el señor MARTIN IVAN DUQUE SALCEDO, en la que pone en conocimiento de esta dependencia, presuntas irregularidades, en las que pudieron haber incurrido los miembros de la Mesa Directiva del Concejo del Municipio de Agustín Codazzi, en el desarrollo del proceso adelantado para elegir Personero Municipal, para el periodo que inicia el 1 de marzo de 2024 y finaliza el 29 de febrero de 2028, las cuales refieren específicamente al proceso contractual adelantado para asesorar y desarrollar el concurso público de méritos para la selección del personero del Municipio de Agustín Codazzi, para el periodo 2024 – 2028.

En atención a la solicitud referida anteriormente, este despacho dispuso el inicio de la actuación preventiva radicada con el IUS-E-2023-762082 / IUC-P-2023-3337832, y se ofició a la Mesa Directiva del Concejo del Municipio de Agustín Codazzi, para que se informe sobre las actuaciones surtidas en el proceso adelantado para elegir Personero Municipal, anexando los respectivos soportes.

De la revisión de la documentación recibida el día 14 de diciembre de 2023, se pudo establecer que el presidente del Concejo del Municipio de Agustín Codazzi, con fecha 27 de junio de 2023, suscribió con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD, el contrato de prestación de servicios No. 018-2023, con el objeto de “ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”



Las obligaciones específicas contraídas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se encuentran establecidas en la cláusula segunda del citado contrato, y van desde asesorar al Concejo del Municipio de Agustín Codazzi en el diseño de la convocatoria pública para la elección del personero municipal, elaborar el cronograma de actividades, el desarrollo del concurso como tal y culminan con **"24). Remitir al CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI-CESAR, la lista de aspirantes habilitados en estricto orden de mayor a menor puntaje; para que el CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI-CESAR, que se posesione el 1 de enero de 2024 realice la entrevista"** documento de fecha 3 de noviembre, publicado en la misma fecha en la página web del Concejo Municipal de Agustín Codazzi.

Del material recaudado en la actuación preventiva, se pudo establecer que para la fecha, la Universidad ya había cumplido con la obligación descrita en el numeral 24, esto es la remisión de la lista de aspirantes habilitados en estricto orden de mayor a menor puntaje; para que el CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI-CESAR, que se posesione el 1 de enero de 2024 realice la entrevista.

Cabe precisar que, en la documentación remitida por el Concejo del Municipio de Agustín Codazzi, no se encontró reclamaciones presentadas por los participantes sobre el concurso de méritos adelantado o solicitudes de revocatoria del mismo, que se encuentren pendientes de dar respuesta y/o resolver.

Ahora, en consideración a que las irregularidades descritas por el señor MARTIN IVAN DUQUE SALCEDO, refieren a presuntas actuaciones surtidas por los miembros de la Mesa Directiva del Concejo del Municipio de Agustín Codazzi, en el desarrollo del proceso contractual adelantado para elegir Personero Municipal y que el mismo ya había sido ejecutado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas hasta la etapa dispuesta en el contrato, se dispuso por este despacho, ordenar el inicio de actuación disciplinaria para determinar si la conducta de los integrantes de la Mesa Directiva del Concejo del Municipio de Agustín Codazzi, constituye falta disciplinaria a la luz de lo establecido en el Código General Disciplinario.

Por otro lado, el pasado 29 de diciembre, fue radicado en la Procuraduría Provincial de Instrucción de Valledupar, escrito suscrito por siete concejales del Municipio de Agustín Codazzi, elegidos para el periodo 2024-2028, en el cual, haciendo alusión a la Directiva 001 de 2023, suscrita por la doctora Margarita Cabello Blanco en su calidad de Procuradora General de la Nación, solicitan la intervención de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Valledupar, dentro del proceso de elección de Personero Municipal de Agustín Codazzi, y previa revisión del proceso conceptuar si el mismo cumplió con todos los requisitos legales o se presentaron algunas anomalías. Esto en relación con las presuntas irregularidades mencionadas en la queja presentada por el señor MARTIN IVAN DUQUE SALCEDO.

En atención a este requerimiento, es necesario precisar que la actuación preventiva contractual no implica en modo alguno coadministración, prejuzgamiento o injerencia en las decisiones administrativas, financieras, técnicas, jurídicas o de cualquier otra índole de las Entidades y de los particulares que ejercen funciones públicas o administren recursos públicos. En consecuencia, en el ejercicio de la vigilancia preventiva no se expedirán conceptos, avales o aprobaciones a los procesos de contratación o a la ejecución o liquidación de los contratos.

Lo anterior, teniendo en cuenta la responsabilidad de la labor que efectúa la Procuraduría General de la Nación, el respeto que debe guardar por la autonomía de las demás Entidades o de los particulares que ejercen funciones públicas o administren recursos públicos; y los límites legales y jurisprudenciales que existen para el ejercicio de la función preventiva.

Ahora, con ocasión de queja disciplinaria interpuesta el viernes 5 de enero de 2024, en contra de la actual Mesa Directiva del Concejo Municipal Agustín Codazzi, se pudo conocer



por este despacho el contenido de la resolución No. 001 del 2 de enero de 2024, por medio de la cual se *"MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 – 2028"* pasando la fecha de la entrevista que inicialmente estaba prevista para el día 3 de enero del 2024 al 16 de enero del mismo mes y año.

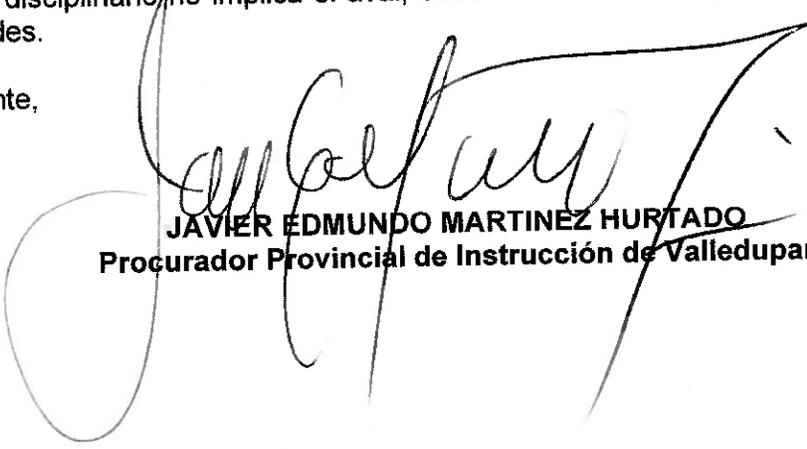
Entiende el despacho que la decisión tomada por la Mesa directiva, esté justificada en la necesidad de analizar el alcance de los presuntos hechos puestos en conocimiento por el señor MARTIN IVAN DUQUE SALCEDO, los cuales como ya se mencionado anteriormente, serán investigados por este ente de control de conformidad con los términos establecidos en la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, con respeto del derecho de contradicción, defensa y siguiendo el debido proceso establecido en el Código General Disciplinario.

Es claro entonces, que en actuación preventiva, la Procuraduría no cuenta con competencia para emitir conceptos sobre el proceso contractual adelantado por la Mesa Directiva del Concejo del Municipio de Agustín Codazzi que culminó su periodo el pasado 31 de diciembre de 2023, y que este solo se podrá dar en virtud de un proceso disciplinario que se adelante contra los miembros de dicha Mesa Directiva, los cuales hasta el momento en que se llegare a emitir un fallo en su contra, estarán investidos por el principio de presunción de inocencia, o en el marco del proceso de intervención ante los despachos judiciales, por intermedio de los Procuradores Judiciales, en el caso que los actos administrativos emitidos en virtud de dicho concurso lleguen a ser demandados ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Así las cosas, el despacho exhorta al Concejo del Municipio de Agustín Codazzi, al respeto de los principios que deben regir los concursos de méritos para la elección del personero municipal y que las decisiones que puedan llegar a afectar el desarrollo de la etapa que resta del concurso de méritos para elegir el personero del municipio para el periodo 2024 – 2028, sean tomadas por los miembros de la Corporación asumiendo la responsabilidad del caso, con respeto a las competencias y procedimientos establecidos en la Ley y, sobre todo buscando garantizar los principios del mérito y la igualdad.

Es importante precisar que el requerimiento de carácter preventivo que realiza este órgano de control disciplinario no implica el aval, coadministración o intromisión en la gestión de las entidades.

Atentamente,



JAVIER EDMUNDO MARTINEZ HURTADO
Procurador Provincial de Instrucción de Valledupar



**RESOLUCION No 002
10 DE ENERO DE 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI – CESAR, DISPONE LA SUPENSION DE LA CONVOCATORIA DE LA RESOLUCION No. 011 DEL 28 DE JULIO DEL 2023, POR EL CUAL SE CONVOCA AL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR – 2024-2028, TENDIENTE A RESOLVER UNAS SOLICITUDES DE REVOCACIÓN DIRECTA

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las consagradas en Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Sentencia C-105 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional, el Decreto 1083 de 2015, la Resolución 011 de 2024 y

C O N S I D E R A N D O

1. Esta corporación abrió convocatoria de concurso de méritos mediante el acto administrativo antes citado con el fin de elegir el personero municipal para el periodo constitucional 2024-2028.
2. Que dicho proceso en la actualidad se viene adelantando con el apoyo técnico de la Universidad Francisco José de Caldas, encontrándose a la fecha pendiente para continuar y/o programar la entrevista y demás actos administrativos fijados en el cronograma para la fecha 3 de enero de 2024.
3. Que estando en este tránsito, ante la corporación se han presentado solicitudes de revocatoria directa.
4. Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, establece que es función del Concejo Municipal, es la de *“Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”*.
5. Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que *“Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con las normas vigentes. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.”*
6. Que en desarrollo de la Ley 1551 del 2012, el Gobierno Nacional estableció los estándares mínimos y las etapas para elección de personeros municipales a través del Decreto 1083 de 2015, único reglamentario del sector de función pública.
7. Que los Decretos 2485 de 2014 modificado y compilado en el Decreto 1083 de 2015 definieron los estándares mínimos para llevar a cabo el concurso público y abierto de méritos correspondientes a la elección de los personeros municipales, normas declaradas exequibles por la jurisdicción constitucional, mediante sentencia C105 de 2013, en la cual señaló que la elección de personero debe realizarse a través de un concurso público de mérito, sujeto a los estándares



establecidos, para garantizar el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso, entre otros, con subordinación a los principios, valores y derechos fundamentales del Estado social de derecho.

8. Que por medio de actuación preventiva **IUS-E-2023-762082 IUC P 2023 3337832**, el señor Procurador Provincial de Valledupar **JAVIER EDMUNDO MARTINEZ HURTADO**, remite con oficio PPIV 1672 del 11 de diciembre de 2023, por medio del que se solicita información al Concejo Municipal de Agustín Codazzi, respecto de la etapa en la que se encuentra el concurso público de méritos para la selección de Personero Municipal para el periodo 2024 – 2028, anexando todos los soportes de las actuaciones adelantadas por el concejo municipal en el desarrollo del referido concurso.
9. Que un grupo de concejales electos para el periodo 2024 – 2027 al conocer de las presuntas irregularidades denunciadas por el señor Martin Iván Duque Salcedo, el pasado viernes 29 de diciembre de 2023, radico en el despacho del señor Procurador Provincial de Instrucción de Valledupar solicitud formal en la que se pide que se escuche y brinde acompañamiento requerido para el proceso de elección de Personero municipal de Agustín Codazzi 2024 – 2028, con fundamento en la Directiva 001 del 2023, previniendo con ello errores por los que se pide intervención del órgano de control. Firmado por **Javin Álvarez, Cristian Ríos, Eliecer Argote, Fresney Rodríguez Esteban Bula, Rafael Castro y Thomas Rafael Ovalle**.
10. Que por medio de Resolución 001 del 02 de enero de 2024, la mesa directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi, previas las correspondientes motivaciones de rigor, actuando en el marco de la prudencia, la legalidad, procurando satisfacer el interés general, el entre otros; dispone modificar el cronograma con la finalidad de estudiar con deteniendo el expediente administrativo extenso que contiene el concurso de méritos para la elección del Personero de Agustín Codazzi.
11. Que en esta resolución se fijó fecha para la realización de la entrevista, para el 10 de enero de 2024, pero ello no es posible, por varias razones a saber.
12. Que por medio de misiva calendada 05 de enero de 2024, el señor Procurador Provincial de Valledupar **JAVIER EDMUNDO MARTINEZ HURTADO**, remite con oficio PPIV 2309, recibido el 09 de enero de 2024, se pronuncia al respecto sin recomendar de manera puntual y concreta la acción específica a seguir, pues de una parte refiere de las posibles irregularidades de orden contractual que eventualmente podrán ser objeto de investigación disciplinaria, de otra, exhorta al Concejo Municipal a que se respeten los principios que deben regir los concursos de méritos para la elección de Personeros, que las determinaciones serán tomadas en el marco de la responsabilidad y que los procedimientos sean ajustados a la ley y sobre todo garantizando los principios de mérito y la igualdad. Aclarando siempre que su intervención no obliga, es de carácter preventivo, no es coadministración, no avala, mucho menos es intromisión.
13. Que ante la Corporación municipal, fueron presentadas dos (2) solicitudes de revocación directa, impetradas oportunamente por los ciudadanos (MARTIN IVAN DUQUE SALCEDO con cedula de ciudadanía No 18956y GERARDO VILLALOBOS CAMPO con cédula de ciudadanía No 77154401), en el que, a la fecha, ha sido imposible, determinar y/o establecer las situaciones fácticas y jurídicas, expuestas, en dichas solicitudes, por lo cual, se hace necesario, suspender el trámite de convocatoria de elección de personero con el fin de



profundizar, analizar y estudiar el caso puesto en conocimiento, y que a la fecha, no hay una resolución definitiva a las solicitudes, asimismo, ponen en conocimiento a la corporación de unas presuntas irregularidades, siendo así, que atendiendo la exhortación que realiza la Procuraduría General de la Nación, en la que exhorta a esta corporación, mediante la actuación preventiva ante enunciada, en el que la insta a la mesa directiva, dentro de sus competencias adelantar el proceso asumiendo la responsabilidad del caso con respecto a las competencias, y procedimientos establecidos en la ley y sobre todo, buscando de garantizar los principios del mérito y la igualdad.

14. Que se debe preservar el ordenamiento jurídico, la moralidad pública, la legalidad, garantizando por supuesto la totalidad de los derechos de quienes hoy participaron y tienen expectativas alrededor de estas actuaciones, que no pueden adoptarse a la ligera sin el riguroso debido proceso.
15. Que a la fecha el concejo no ha podido contratar un profesional del derecho que asista a la corporación en el análisis, comprensión, entendimiento para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan en la asistencia jurídica de la corporación, lo cual, se va a surtir en los próximos días, debido a que se busca un abogado con experiencia y formación académica (posgrados) que ofrezca seguridad jurídica a los servidores públicos y a la misma institucionalidad.
16. Que atendiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que nos establece, lo siguiente:

*“...**ARTÍCULO 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravo injustificado a una persona.*

***ARTÍCULO 94. Improcedencia.** La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.*

***ARTÍCULO 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. **PARÁGRAFO.** No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados. Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.*



ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.” (..)

17. Que la entidad en esta oportunidad optará por suspender de manera transitoria la aplicabilidad del cronograma, el cual, será reprogramado en un tiempo prudencial y publicado en la página del concejo, con el fin de garantizar a interesados y participantes el acceso a lo actuado y decidido, y de esta manera, dar una resolución de fondo a las solicitudes de revocatoria directa presentada ante la Corporación edilicia, y de esta manera, garantizar la seguridad jurídica.

18. Que, para efectos de desatar las peticiones de revocación directa, se hace necesario, suspender el cronograma de elección de personero municipal, del periodo constitucional 2024-2028, con el fin dar garantías a los solicitantes, convocatoria fijada y determinada en la Resolución No. 011 del 28 de julio de 2023.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir las solicitudes de Revocación Directa, presentadas por los señores (MARTIN IVAN DUQUE SALCEDO con cedula de ciudadanía No 18956y GERARDO VILLALOBOS CAMPO con cédula de ciudadanía No 77154401) de las cuales se les dará traslado a los participantes e interesados a efectos de garantizarles su derecho del debido proceso administrativo, para que se pronuncien y pidan o aporten pruebas.

SEGUNDO: Ordenar el traslado de tres días para todos los interesados participantes que tengan intereses y derechos en el trámite de la presente actuación para que presenten su pronunciamiento respecto de las solicitudes de revocación directa, aporten y soliciten practica de pruebas para luego presentar alegatos y decidir.

TERCERO: Suspender temporalmente, y de manera transitoria la aplicabilidad del cronograma, el cual, una vez, se resuelva de fondo, las solicitudes de revocatoria directa, será reprogramado en un tiempo prudencial y publicado en la página del concejo, con el fin de garantizar a interesados y participantes el acceso a lo actuado conforme lo que se decida, o en su evento se informará la decisión respecto a las solicitudes de revocatoria directa y sus efectos, en caso de accederse a estas.

CUARTO: Por la secretaria expídanse los oficios y comunicaciones de rigor a fin de dar a conocer el presente acto, el cual deberá publicarse en la página web del concejo municipal de manera inmediata.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso.

SEXTO: Rige a partir de su publicación y deroga a todos los que le contravengan.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho del Concejo Municipal de Agustín Codazzi, el diez (10) del mes de enero de 2024



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA



Original Firmado

ELIECER ANDRES ARGOTE BOLAÑO
Presidente Del Concejo

Original Firmado

CHRISTIAN AMIN RIOS RAMIREZ
Primer vicepresidente

Original Firmado

ESTEBAN RAFALE BULA NUÑEZ
Segundo vicepresidente

Carrera 16 N°.17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel.5581729

concejomunicipalagustin@hotmail.com concejomunicipalagustincodazzi@gmail.com

Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **1.062.815.183**

CAMELO PALLARES

APELLIDOS
OMAR YESID

NOMBRES

Omar Yesid Camelo
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **16-NOV-1997**

AGUSTIN CODAZZI
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

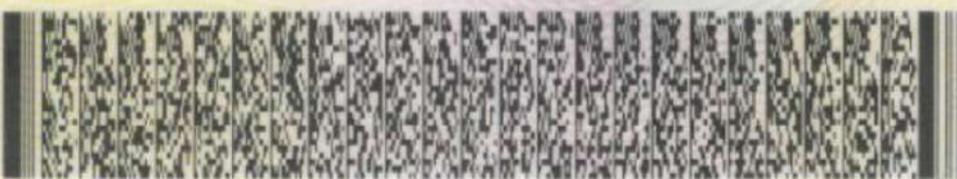
O+
G.S. RH

M
SEXO

24-DIC-2015 BECERRIL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Yácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YÁCHA

INDICE DERECHO



A-1218000-00852945-M-1062815183-20161004 0051608609A 1 46650663

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI, CESAR**

Fecha. 15 de enero del 2024

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO: 2001 34 089 002 2024 00007 00.
DEMANDANTE: OMAR YESID CAMELO PALLARES.
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN
CODAZZI – CESAR.
VINCULADOS: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ
DE CALDAS INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y
DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.
PARTICIPANTES DEL CONCURSO DE
MÉRITO PARA EL CARGO DEL PERSONERO
MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR
PERIODO 2024 - 2028.
DECISIÓN: ADMISIÓN.

AUTO.

Revisada la solicitud de amparo que antecede, el despacho observa que reúne los requisitos contenidos en el Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por OMAR YESID CAMELO PALLARES contra el CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR para la protección de sus derechos al debido proceso y derecho al acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO en adelante IDEXUD, así mismo vincular a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN y a los PARTICIPANTES DEL CONCURSO DE MÉRITO PARA EL CARGO DEL PERSONERO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR.

TERCERO: ORDENARLE al CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR a que realice las notificaciones de la presente acción de tutela a



LOS PARTICIPANTES DEL CONCURSO DE MÉRITO PARA EL CARGO DEL PERSONERO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR PERIODO 2024 – 2028 y así mismo que allegue las debidas constancias de envío.

CUARTO: Por secretaría, fijar aviso en el micrositio del Juzgado para notificar a los terceros interesados en el presente asunto, para tal fin publíquese el presente proveído y la demanda de tutela en el sitio web del micrositio de la rama.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído al accionado y vinculados, a quienes se da traslado de la demanda para que en los dos días siguientes a la notificación tenga la oportunidad de pronunciarse sobre los hechos y pretensiones expuestos por el accionante.

SEXTO: Como pruebas serán apreciadas en su valor legal los documentos allegados por el accionante y los que se alleguen durante el trámite de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
JUEZ